

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DE CONGRESO PLENO DE TREINTA DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

SUMARIO:

- I Se instala la sesión
- II Se lee el acta de veinte y nueve de Octubre
- III El Honorable Diputado Plaza pide se dé cuenta del proyecto relacionado con los Decretos objetados por el doctor Velasco Ibarra
- IV Pedido de varios Honorables de que se deje constancia de que no estuvieron presentes en la sesión que se aprobó la nueva modalidad de dietas para los Legisladores.
- V Se continúa la discusión del Presupuesto.
- VI El Honorable Diputado Plaza pide se lea el informe respectivo a los Decretos objetados por el doctor Velasco Ibarra
- VII Se dá cuenta del Acuerdo referente a los Decretos objetados por el doctor Velasco Ibarra
- VIII La Presidencia dispone que el día de mañana haya sesiones
- IX El Honorable Palacio García hace exposición respecto a anomalías en el Ministerio de Defensa y presenta a consideración un Acuerdo al respecto.
- X Se dá cuenta del Acuerdo relacionado con el Ingreso de Misioneros Salesianos.
- XI En consideración el Acuerdo sobre fiscalización en el Ministerio de Defensa.
- XII El Honorable Obdulio Serrano pide un voto de aplauso para la Comisión de Presupuesto.
- XIII Se termina la sesión.

I Se instala la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde. La preside el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República-Presidente nato del Honorable Congreso Nacional, don Manuel Sotomayor Luna. Concurren los siguientes Honorables Legisladores:

SENADORES: Anda Maldonado Cristobal.- Andrade Cevallos Alberto.- Arzube Villamil Alfonso.- Córdova Andrés F.- Carral Jauregui Manuel.- Chacón Moscoso Octavio.- De la Torre Luis A.- Durango Augusto.- Espinel Mendoza Armando.- García Manuel E.- Gavilanes Alberto.- Gilbert Abel.- González Luis A.- Granja Cevallos Manuel.- Heredia Crespo Miguel.- Miño Cabana Eduardo.- Marchán Octaviano.- Miranda Naranjo Gilberto.- Mat-

Martínez Antonio.- Palacios Darío Virgilio.- Plaza Monzón César.- Palacio García Rubén.- Salem Julio T.- Saad Pedro A.- Serrano Obdulio.- Villafís Manuel.- Velasquez Cavallos Mauro.- Bustamante Pérez Carlos.- Castillo Carlos.- Trujillo Francisco.

DIPUTADOS: Andrade Marín Carlos.- Alvarez Jorge V.- Bustamante Enrique, Cavallos Miguel Angel.- Cárdenas Cósimo.- Crespo Ordóñez Nicolás.- Domínguez Miguel E.- Eguiguren Ramón.- Escobar Guerra Alberto.- Freile Núñez Agustín.- Freire Lascano Luis.- Gómez Andrade Jorge.- Gallardo Julio B.- Guerrero Segundo B.- Gábor Carlos.- Gallardo Harald.- Izquierdo Cornelio.- Kigman Nicolás.- Landázuri Burgos E.- Landázuri Carrera Darío.- Loyola Ignacio.- Lara Cavallos Isidoro.- Montalvo Montecó Pompeyo.- Martínez Muñoz Gonzalo.- Martínez Borrero Farquino.- Mialo Crespo Cornelio.- Muñoz Elinán Antonio.- Mercado Ortiz Dámaso.- Merle Luis Fernando.- Monsalvo Bozo Francisco.- Ortiz Bilbao Luis.- Ormaza Sues - Gregorio.- Ordóñez Pinos Humberto.- Ochoa Otevío.- Paz Maldonado Alejandro.- Palacios Carlos A.- Plaza Ledesma Julio.- Puga Dillon Manuel.- Romo Dávila Alfonso.- Riefrío Luis.- Ramos Segundo.- Saucedo Veintimilla Rafael.- Terán Varela José.- Ulloa Ramón.- Wither Navarro Alberto.- Yagüe Jorge.- Torres Rodrigo.

Actúan los infrascritos Secretarios de las Honorables Cámaras del Senado y de Diputados, respectivamente.

II Se lee el acta de veinte y nueve de los corrientes.

III EL HONORABLE DIPUTADO PLAZA LEDESMA

Señor Presidente: Como hoy vamos a dedicarnos exclusivamente a la discusión del Presupuesto, me permite rogar a su Señoría que, antes de terminar esta sesión, se sirva ordenar que se dé lectura al informe sobre los proyectos que fueron objetados por el Gobierno del doctor Velasco Ibarra, entre los cuales se encuentra uno referente a las reformas a la Ley de Régimen Municipal. Unos cinco minutos antes de terminar la sesión le ruego, señor Presidente, acceda a mi pedido, porque las Municipalidades de toda la República están enfrentando una situación difícil debido a la falta de resolución de este problema.

Martínez Antonio.- Palacios Darío Virgilio.- Plaza Monzón César.- Palacio García Rubén.- Salom Julio T.- Saad Pedro A.- Sorzano Obdulio.- Villacís Manuel.- Velasquez Cavallos Mauro.- Bustamante Pérez Carlos.- Castillo Carlos.- Trujillo Francisco.

DIPUTADOS: Andrade Marín Carlos.- Alvarez Jorge V.- Bustamante Enrique. Cevallos Miguel Angel.- Cárdenas Córscino.- Crespo Ordóñez Nicolás.- Domínguez Miguel E.- Eguiguren Ramón.- Escobar Guerra Alberto.- Freile Nuñez Agustín.- Freire Lascano Luis.- Gómez Andrade Jorge.- Gallardo Julio B.- Guerrero Segundo B.- Guíbor Carlos.- Gallardo Baraldo.- Izquierdo Cornelio.- Kiguan Nicolás.- Landáuzuri Burgos B.- Landáuzuri Carrera Darío.- Loyola Ignacio.- Lara Cevallos Isidoro.- Mentalve Montero Pompeyo.- Martínez Muñoz Gonzalo.- Martínez Borrero Farquino.- Melo Crespo Cornelio.- Muñoz Elinán Antonio.- Mercado Ortiz Diámedas.- Merle Luis Fernando.- Monsalvo Sozo Francisco.- Ortiz Bilbao Luis.- Ormaza Aguez Gregorio.- Ordóñez Pinos Humberto.- Ochoa Octavio.- Paz Maldonado Alejandro.- Palacios Carlos A.- Plaza Ledesma Julio.- Puga Dillon Manuel.- Romo Dávila Alfonso.- Riefrío Luis.- Ramos Segundo.- Saáza Veintimilla Rafael.- Terán Varen José.- Ulloa Ramón.- Guíbor Navarro Alberto.- Aguilar Jorge.- Torres Rodrigo.

Actúan los infrascritos Secretarios de las Honorables Cámaras del Senado y de Diputados, respectivamente.

II Se lee el acta de veinte y nueve de los corrientes.

III EL HONORABLE DIPUTADO PLAZA LEDESMA.

Señor Presidente: Como hoy vamos a dedicarnos exclusivamente a la discusión del Presupuesto, me permito rogar a su Señoría que, antes de terminar esta sesión, se sirva ordenar que se dé lectura al informe sobre los proyectos que fueron objetados por el Gobierno del doctor Velasco Ibarra, entre los cuales se encuentra uno referente a las reformas a la Ley de Régimen Municipal. Unos cinco minutos antes de terminar la sesión le ruego, señor Presidente, acceda a mi pedido, porque las Municipalidades de toda la República están enfrentando una situación difícil debido a la falta de resolución de este problema.

IV EL HONORABLE SAAD

Señor Presidente: Antes de entrar a discutir el orden del día, me permito dejar constancia, por no haberme encontrado ayer presente el momento en que se ha votado el capítulo correspondiente a dictas, que de haber estado yo en la sesión, mi voto hubiera sido en contra del Informe de la Comisión.

EL HONORABLE DIPUTADO REEOS

Señor Presidente: Como Legislador y como Miembro del Partido Comunista Ecuatoriano, tengo que dejar constancia de mi protesta por los incidentes acaecidos en la mañana de hoy, con motivo de los agravios inferidos a la Cámara del Senado en uno de sus muy distinguidos representantes; asimismo quiero manifestar mi solidaridad con su Señoría por su actitud frente a dichos incidentes, pero, al mismo tiempo, tengo que acusar a aquellos que promovieron este escándalo, igualmente dejo constancia de mi protesta por la violencia empleada por la Policía en al despeje de la barra contra ciudadanos patriotas que, si bien cometieron un descomedimiento contra la Cámara del Senado, de todos modos demostraron su protesta por la entrega que se trata de hacer de una inmensa porción del suelo ecuatoriano.

EL HONORABLE CEVALLOS HIDROBO

Señor Presidente: Quiero que se deje constancia de que si hubiera estado yo presente en la sesión anterior, mi voto habría sido igualmente negativo.

EL HONORABLE DIPUTADO PAZ MALDONADO

Señor Presidente: Yo me permito hacer, respecto de mi persona iguales consideraciones que las que acaba de hacer el Honorable Cevallos Hidrobo y, además, quiero aclarar que como Miembro de la Comisión de Presupuesto he firmado el informe pero, al mismo tiempo he dejado constancia de mi inconformidad con la resolución que se ha tomado en la sesión anterior.

V La Presidencia dispone se continúe con la discusión del Presupuesto; en consecuencia se pone en discusión los capítulos que aún no han sido aprobados del Título

II.- FUNCION LEGISLATIVA

En debate el Capítulo II.- Comisión Legislativa, DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SUCRES

Se lo aprueba.

En discusión el Capítulo III.- Consejo Nacional de Economía, TRESCIENTOS VEINTE Y DOS MIL SUCRES.

Se lee la indicación del Honorable Senador Chacón Mescoza, de que se aumenta a este capítulo OCHENTA MIL SUCRET, tomando de Imprevistos Generales.

EL HONORABLE SENADOR CHACÓN MESCOZA

Señor Presidente: Yo, como Presidente del Consejo Nacional de Economía, debo mantener la indicación hecha en primera discusión, respecto de este capítulo; porque en realidad las condiciones de funcionamiento del Consejo Nacional de Economía exige que se haga una modificación en la partida correspondiente con este aumento. Quiero hacer presente, además, y espero que la Honorable Comisión de Presupuesto se digna aclararme, porque en el proyecto que ha presentado la Comisión en materia de sueldos dice DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL sucret para sueldos del personal, siendo así que en la Proforma presentada por el Ejecutivo consta la partida de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRET. Entiendo seguramente que obedece solamente a una equivocación, porque analizadas las partidas de fondos no se ve en realidad que haya habido un propósito claro para hacer esa reducción. La razón por la cual solicitó que se mejore la situación económica del Consejo Nacional de Economía, es por la modalidad especial de funcionamiento que tiene esa Entidad; algunos de sus miembros residen, de acuerdo con la facultad que le dá la ley, fuera de Quito, y sus movilizaciones tienen que ser pagadas por el Consejo Nacional de Economía y además tienen que ser pagados también los gastos de permanencia en Quito; resulta entonces que el Consejo Nacional de Economía no podrá desenvolverse mientras la Ley no sea reformada. Asimismo quiero hacer presente que el Personal del Consejo Nacional de Economía se reduce a: un Secretario, un Prosecretario que al mismo tiempo es taquígrafo, dos Amanuenses y un Portero, es todo el personal de la Secretaría de dicha Institución; en la Proforma sólo se establece, de acuerdo con el Presupuesto actual vigente, un solo Amanuense, pero en realidad el Consejo Nacional de Economía con un solo Amanuense no pueda desenvolverse; de modo que yo pediría al Congreso Nacional que se sirva considerar estas cir anstancias y atender

a mi solicitud a fin de que se incrementen los fondos del Consejo Nacional de Economía. Para el caso de ser incrementados estos fondos, como entiendo que el Honorable Congreso no tendrá inconveniente en hacerlo, me permito presentar este pliego de distribución de sueldos.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Queremos hacer una aclaración a este respecto al Honorable Chacón Moscoso. La proforma del Ejecutivo contemplaba para esta organización TRES-CIENTOS VEINTE Y DOS MIL SUCRES, la proforma de la Comisión contempló TRES CIENTOS DIECISEIS MIL SUCRES; por consiguiente, hay una baja de SEIS MIL SUCRES y la razón es esta: en la Comisión Permanente de Legislación, en cambio, la proforma del Ejecutivo es de DOS CIENTOS DIECISEIS MIL SUCRES y la de la Comisión es de CINCO CINCUENTA Y DOS MIL SUCRES, con una diferencia contra la Comisión Permanente de Legislación de SESENTA Y CUATRO MIL SUCRES. La razón de la rebaja va a explicar la Comisión de manera rápida; a la Comisión Permanente de Legislación porque se estructuró una parte en la Secretaría de la Cámara de Diputados como Secretaría de la Comisión Permanente de Legislación, y además a los dos Legisladores que son Miembros de esa Comisión, en función, se les rebajan en los sueldos, porque se considera que están en el caso de Legisladores; y, para proceder con igual criterio se ha llegado a rebajar en quinientos sucres al Legislador miembro del Consejo Nacional de Economía, esos son los seis mil sucres de rebaja. De tal manera que al haberse aceptado el criterio respecto de la Comisión Permanente de Legislación, creo que debería aceptarse el mismo criterio respecto del Consejo Nacional de Economía; en otra circunstancia, cualquier rebaja que se hubiera efectuado entre la proforma presentada por el Consejo Nacional de Economía y la proforma presentada por la Comisión Técnica, es una cuestión que tendría que explicar la Comisión Técnica, porque la de Presupuestos interna del Congreso no ha hecho rebaja de ninguna clase; parece que entre otras cosas, la intención ha sido esta: no se ha rebajado en el personal, pero se ha rebajado en gastos generales, y se ha rebajado en gastos generales precisamente porque parece que constituye un abuso el hecho de que se tuviera una renta permanente y al mismo tiempo se buscara la oportunidad de los viajes para el efecto de las dietas, para el efecto de los viáticos en lo cual se invertirían grandes cantidades de dinero; tal vez para esto hacía falta OCHENTA MIL SUCRES. No conozco en detalle, per

al Honorable Consejo, Presidente del Consejo Nacional de Economía podrá decirnos si estos hechos son verdaderos, para saber que respectivo al Congreso.

EL HONORABLE SENADOR CRISTÓBAL MORALES

Señor Presidente: Dentro de la mayor serenidad, como voy a tratar estos asuntos que son de vital importancia para la vida normal de la Nación, me permito manifestar lo siguiente. En mi calidad de Presidente del Consejo Nacional de Economía, que estos asuntos estoy ejerciendo de manera accidental, mi único empeño ha sido hacer conocer las necesidades de dicha Institución, a fin de que este Organismo pueda, en adelante, continuar laboando; de no hacerlo así, faltaría a mi deber. La explicación hecha por el Honorable doctor Córdova respecto de la reducción de los seis mil sucres en los sueldos del personal, se explica claramente; no hago oposición ninguna. Mi objeto era solamente saber, pero que yo creí que había habido equivocación numérica al hacer el presupuesto; pero la explicación dada por el Honorable Doctor Córdova es perfectamente clara. Si a los Legisladores, Miembros de la Comisión Legislativa Permanente se les ha reducido los sueldos en quinientos sucres, se ha reducido también al Miembro de la Comisión Nacional de Economía, aquí solamente cabe observar que los sueldos de los Miembros del Consejo Nacional de Economía no se ven en el Presupuesto del Estado; los sueldos de los Miembros y del personal de Consejo de Economía se ven en su Ley, y la Ley dice que los sueldos serán de dos mil quinientos sucres; no se si habiendo este antecedente legal, pueda o no hacerse esta reducción para el Legislador-Miembro del Consejo Nacional de Economía. Luego, respecto, al asunto relacionado con la mayor cantidad de gastos necesarios en el Consejo Nacional de Economía comparativamente con los gastos de la Comisión Permanente de Legislación; es evidente que la razón que haya mayores gastos en el Consejo Nacional de Economía obedezca a la circunstancia de que la misma Ley del Consejo Nacional permite que los Miembros que representan a las actividades del Austro y de la Costa puedan residir en los lugares mencionados; la Ley misma determina que

cuando se movilizan para actuar en Quito se les pagará gastos de viáticos y gastos de viaje. Solamente quiero aclarar algo que pudiera talvez interpretarse mal. El doctor Córdova decía que se pudiera hacer la oportunidad de hacer viajes para percibir viáticos y dietas; en realidad, si esto pudiera referirse a los Miembros del Consejo Nacional de Economía, como creo que no ha sido la intención, Los Miembros residentes en Quito no han percibido viáticos ni gastos de viaje; y si alguna vez personalmente yo y algún otro Miembro hemos tenido que movilizarnos de la Capital para asuntos personales, hemos hecho los gastos de viaje por nuestra cuenta, no a expensas del Consejo Nacional de Economía. En cuanto al asunto fundamental que es el aumento de gastos del Consejo Nacional de Economía que solicité, queda explicado por la razón que acoto. Mientras la Ley exista como existe el Consejo Nacional de Economía, no puede desenvolverse dicha Institución de otra manera. Van a faltar fondos, en realidad, para poder atender a los gastos y necesidad del Consejo Nacional de Economía; de otra manera quiero hacer presente, como ya expresé antes mismo, la necesidad urgente de que al menos se atienda al Consejo Nacional de Economía haciendo constar en el presupuesto un aumento que en la actualidad se está atendiendo con fondos de gastos extraordinarios.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Quiero manifestar a su Señoría que no podemos crear nuevas partidas; nos está prohibiendo terminantemente la Constitución Política del Estado; crear en estos momentos nuevos empleados sería abrir a la discusión todo el presupuesto, y en esto la Comisión no podía condescender con el Honorable Chacón Moscoso, porque estamos llamados a aprobar o negar los capítulos; pero la Comisión no tiene inconveniente en modificar su informe en esta parte, en el sentido de acceder a la petición del Honorable Chacón en la mitad de la partida que solicita, o sean cuarenta mil sucres, como Informe de la Comisión, pero en ningún caso en otro sentido; de tal manera que todo lo que podemos hacer es reducir a la mitad de la petición del Honorable Chacón Moscoso, como Informe de la Comisión.

EL HONORABLE SENADOR CHACON MOSCOSO

Señor Presidente: Como alargar esta discusión sería inútil y en realidad perderíamos el tiempo, creo prudente atendiendo la indicación de la Comisión de Presupuesto, pues entiendo que el Congreso declinará ante la aceptación hecha por la Comi-



sión, acepto en nombre del Consejo Nacional de Economía la indicación hecha por el Honorable Senador doctor Córdova, porque esto va a resolver siquiera en parte el problema, pero pediría que la agregación que se hace se la haga bajo el rubro "para gastos ocasionales" a fin de que puedan desenvolverse el Consejo Nacional de Economía en forma correspondiente.

EL HONORABLE DIPUTADO CARDENAS

Señor Presidente: Iba a hacer algunas aclaraciones a lo que acaba de manifestar el Honorable Chacón Moseco y únicamente quiero manifestar que, talvez, un exceso de delicadeza de los señores Miembros de la Comisión, algunos de los cuales han sido designados para ocupar algunos cargos en la Comisión Permanente de Legislación y en el Consejo Nacional de Economía, ha hecho que en el Presupuesto se hiciera constar una remuneración menor, cosa con la que no estoy de acuerdo porque, como criterio, no es posible que los Legisladores que van a integrar organismos en representación de la Legislatura, por el hecho de percibir la renta de dos mil sures mensuales, estén en condición de inferioridad con respecto a los demás miembros de esos mismos organismos. Yo creo que esto no es justo ni equitativo, porque, por el hecho de ser Legisladores, no se les ha de castigar con la rebaja en las rentas que han de percibir en tales organismos. Por lo expuesto, planteo la reconsideración en lo relativo a la Comisión de Legislación Permanente, ya que lo relativo al Consejo Nacional de Economía ha quedado ya subsanado.

EL HONORABLE SENADOR SALEM

Señor Presidente: Para que en lo futuro no se equivoque la Ley y se tenga presente, ruego al señor Secretario se digno dar lectura al artículo doscientos veinte y uno de la propia Ley.

La Secretaría da lectura a dicho artículo, que dice:

"Salvo las obligaciones convencionales, podrá prescindirse, en la formación del Presupuesto, de los gastos ordenados por leyes especiales, las que se entenderán suspensas, en cuanto a los gastos, hasta que los

considere otro Presupuesto"

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: La situación fué esta: el Honorable Congreso Nacional nos honró con su elección para Senador Miembro de la Comisión Permanente de Legislación al que lleva la palabra y por la Cámara de Diputados al Honorable doctor Villagómez Yépez y para Miembros del Consejo de Economía al Honorable Senador Colón Serrano. - Todos tres Miembros de la Comisión de Presupuesto creímos de nuestro deber, de delicadeza cuando menos, rebajar quinientos sucres en los sueldos, este es el motivo por el cual estamos sosteniendo que se mantenga tal como está, dos mil sucres y no dos mil quinientos sucres. De modo que la Comisión, agradeciendo inmensamente al Honorable Diputado Cárdenas, no acoge, y en consecuencia pide se vote la partida como está.

EL HONORABLE SENADOR CHACON MOSCOSO

Señor Presidente: En realidad, respecto del aumento de gastos del Consejo Nacional de Economía, he aceptado a nombre del Consejo Nacional de Economía la comprensiva resolución dada por la Comisión de Presupuesto, a la cual indicaré oportunamente en que forma es necesario poner la partida correspondiente a fin de que no haya tropiezos legales posteriormente; pero si quiero hacer presente y lo cual no puedo conformarme a aceptar, porque esto no está en mis atribuciones ni como Legislador ni como Miembro del Consejo Nacional de Economía, es en lo referente a la reducción de sueldos del Legislador Miembro del Consejo Nacional de Economía. El Honorable Salem acaba de hacernos leer la Ley, pero la Ley habla de gastos, no habla de sueldos, y en tratándose de sueldos hay Ley especial, su ley particular está señalando los sueldos para los Miembros del Consejo Nacional de Economía.

EL HONORABLE SENADOR SALEM

Señor Presidente: El sueldo es un gasto del Estado toda vez que constituye un egreso; por lo tanto, la Ley de Hacienda en su artículo doscientos veinte y uno es muy aplicable al caso. En lo que respecta a los sueldos de los Legisladores que representan al Congreso en los diferentes organismos, a más de los dos mil sucres mensuales que tienen en concepto de dietas, es absolutamente aparte de sueldos, ya que el uso es dietas y lo otro es sueldos.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL

Señor Presidente: Yo estimo este asunto muy delicado como lo ha hecho la Ho-

honorable Comisión de Presupuesto; pero no es del caso talvez considerar por cuanto si a unos no se les ha disminuido y como se ha explicado, dista es absolutamente diferente de sueldos, no hay razón para que los Honorables Miembros representantes del Congreso a la Comisión Permanente de Legislación perciban menos sueldo que los demás estando en iguales condiciones que otras personas; tanto más que si el Consejo Nacional de Economía quiere ampararse en su ley particular, no sería justo hacer desigualdades entre funcionarios que representan al Congreso. Rogaría al Honorable Diputado Cárdenas amplíe su proposición en el sentido de que el Congreso sea el que vote esta parte a fin de que se pongan las partidas como existían antes.

EL HONORABLE SENADOR GILBERT

Señor Presidente: Apoyo la moción del Honorable Diputado Cárdenas, por cuanto implicaría una injusticia para los Miembros del Consejo Nacional de Economía al no reconocérselos lo que manda la Ley, lo mismo que para los Miembros de la Comisión Legislativa Permanente.

EL HONORABLE SENADOR ARZUBE VILLAMIL

Señor Presidente: La Comisión de Presupuesto, salvando la delicadeza personal de cada uno de los Miembros, acepta la proposición del Honorable Diputado Cárdenas.

En debate el CAPITULO IV.-ARCHIVO LEGISLATIVO, CINCUENTA MIL SUCRES, se lo aprueba sin modificación.

En debate el TITULO III.- FUNCION EJECUTIVA

Puestos en discusión, uno por uno, sus capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, se los aprueba sin modificación, los mismos que dicen:

CAPITULO I.- Presidencia y Vicepresidencia de la República, UN MILLON ciento ochenta y un mil sucres.

CAPITULO II.- Ministerio de Gobierno, TRESENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SUCRES.

CAPITULO III.- Ministerio de Relaciones Exteriores.-DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SUCRES

CAPITULO IV.- Ministerio de Educación Pública, SESENTA Y CUATRO MILLONES

VEINTE Y DOS MIL SUCRES.

CAPITULO V.- Ministerio de Defensa Nacional, SETENTA Y SIETE MILLONES

CAPITULO VI.- Ministerio de Obras Públicas, CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES

CAPITULO VII.- Ministerio de Previsión Social,- TREINTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SUCRES.

En discusión el Capítulo VIII, que dice:

CAPITULO VIII.- Ministerio de Economía, OCHO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SUCRES

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: En la inteligencia de que la Provincia del Azuay iba a perder por una Ley de Asistencia Pública que se está discutiendo ahora, el veinte y cinco por ciento de sus rentas que le correspondería de arriendo de sus bienes, se asignó la suma de ciento cincuenta mil sucres a la Provincia del Azuay, por cuanto se redujo a quince mil, hemos convenido que dentro de la partida de esos ciento cincuenta mil sucres, pasen a ser: ciento diez mil sucres para la provincia del Azuay, veinte mil sucres para cada una de las provincias del Cañar.

Cerrada la discusión se aprueba el CAPITULO VIII

En debate el Capítulo IX, que dice:

CAPITULO IX.- Ministerio del Tesoro, VEINTE Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SUCRES.

EL HONORABLE SENADOR SALEM

Señor Presidente: De la Partida de la Dirección de Agricultura que conata un Millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sucres, por un olvido asimismo no se ha asignado Cien mil sucres para el Palacio de la Exposición de la ciudad de Riobamba, lo cual pido que conste, ya que esta asignación no altera el total

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Lo que ocurre es que al tiempo de sacar en limpio la proforma presupuestaria, se han incurrido en varias omisiones que no alteran desde luego los capítulos. Hemos encontrado omisiones relativas a la Provincia de Bolivar para un Hospital en Chimbo, lo mismo que para la Provincia de Los Ríos y también en la Provincia de Loja; pero estas son omisiones, como repito, no alteran en ningún senti

de los capítulos.

El Honorable Diputado Blacios manifiesta que tiene que hacer ciertos reclamos referentes a lo asignado a la Provincia de Loja.

EL HONORABLE SENADOR CONDOVA

Señor Presidente: Ahora es imposible aceptar ningún reclamo; sería esto destruir lo que hemos hecho en sesenta y tres días; y la Comisión observa que es imposible aceptar ningún reclamo.

La Presidencia pide a los Honorables Legisladores que tengan que hacer algún reclamo que lo hagan a la Comisión, fuera de esta sesión.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL

Señor Presidente: Le rogaría al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto se digna informarme si en la asignación hecha a la Provincia del Azuay consta la leyenda en lo que a la Municipalidad de Sigüig se refiere, con destino al Hospital.

EL HONORABLE SENADOR CONDOVA

Señor Presidente: Respecto a la Provincia del Azuay debo advertir que consta la asignación expresa para que se invierta en un hospital que se construya en esa cabecera cantonal.

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueba el CAPITULO IX

Se pone en debate el capítulo X y se lo aprueba sin modificación, el mismo que dice:

CAPITULO X.- Pensiones del Estado y Gastos Generales, VEINTIUN MILLONES, QUINIENTOS MIL SUQUES.

En discusión el TITULO IV.- FUNCION JUDICIAL

CAPITULO I.- Sueldos del Personal.-SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE SUQUES

CAPITULO II.- Gastos Generales, UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA SUQUES.

Cerrado el debate se aprueba el Título IV con sus dos capítulos, sin modificación.

En debate el TITULO V.- ORGANIZACIONES VARIAS

CAPITULO I.- Comisión Técnica de Presupuesto, VEINTE MIL SUCRES

CAPITULO II.- Consejo de Estado, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SUCRES

CAPITULO III.- Procuraduría General de la Nación, CIENTO DIECIOCHO MIL SUCRES

CAPITULO IV.- Contraloría General, TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SUCRES.

Se cierra la discusión y se aprueba el Título V y sus cuatro capítulos correspondientes.

En debate el TITULO VI.- DEUDA PUBLICA

CAPITULO I.- Deuda Interna, DOCE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS SUCRES, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS

CAPITULO II.- Deuda Externa, ONCE MILLONES, CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO SUCRES SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

Cerrado el debate se aprueba el título y sus correspondientes capítulos, sin modificación.

En discusión el TITULO VII.- GASTOS IMPREVISTOS

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: La alteración de la partida correspondiente al Consejo Nacional de Economía, provocada por el Honorable Chacón Moscoso, afecta a esta partida, de tal manera que es una aclaración que hacemos.

Cerrado el debate y con la anterior aclaración se aprueba este Título, cuyo monto asciende a UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO SUCRES, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Habiendo el Honorable Congreso Nacional aprobado una Ley mediante la cual se crea el Ministerio de Salubridad Pública y habiendo la Comisión de Presupuesto manifestado su opinión conforme, hemos entendido que si la Honorable Legislatura llega a crear el Ministerio, los fondos que montan al rededor de ciento ochenta mil sueres, son aplicables a la Partida de Imprevistos. Este fué el sentido en que se dió el informe favorable a la Honorable Cámara del Senado para que pueda pasar el proyecto ya que esto se hizo cuando estuvo ya discutido el Presupuesto.

En debate la PARTE TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- INGRESOS

En discusión, uno por uno, los artículos primero y segundo, que dicen:

Artículo primero.- Para los efectos de la Contabilidad Fiscal, las Cuentas de Ingresos se establecerán con sujeción a los rubros de este Presupuesto, con las cuentas y subcuentas auxiliares que determine el Contralor General. Los ingresos que se verifiquen en monedas extranjeras se computarán de conformidad con la cotización oficial del dólar en el Banco Central del Ecuador"

"Artículo segundo.- El producto de Rentas Fiscales procedentes de impuestos, servicios, etc., que no estuviera previsto en rubro especial, ingresará por la cuenta denominada "Otros no especificados".

Se cierra el debate y se aprueban los artículos transcritos, sin modificación.

En discusión el artículo tercero, que dice:

"El producto íntegro de todos los impuestos, servicios, empresas, propiedades, granjas, Fábricas del Estado, etc. ingresará al Tesoro Nacional. Los impuestos especiales correspondientes a los Consejos Provinciales, Municipios, Juntas de Asistencia Pública, Cuerpos de Bomberos, Instituto Nacional de Previsión, Instituto Nacional de Higiene, Bancos de Fomento y Universidades, que no estén expresamente determinados entre los ingresos ordinarios no entrarán al Tesoro Nacional. Queda también exceptuado el producto de los talleres y el rendimiento de los terrenos (por explotación o arrendamiento) de propiedad de las Escuelas de Artes y Oficios, de Industrias, de Bellas Artes, de las Profesionales, de los Hogares de Protección Social y de las Quintas Experimentales Agronómicas, los que ingresarán en Cuentas Especiales que llevarán la denominación de cada Plantel, debiéndose invertirlos en la adquisición de materiales, herramientas y maquinarias en beneficio de cada Escuela, de conformidad con los trámites establecidos en la Ley Orgánica de Hacienda. La Contraloría General, por medio del Personal de Fiscalización de su dependencia, cuidará del estricto cumplimiento de lo previsto en esta disposición".

Se lee la indicación del Honorable Senador Pérez Echanique, que dice que se incluya a todo ingreso, suprimiendo las excepciones o cuentas

especiales.

El Honorable Senador Cerral manifiesta que apoya el anterior pedido.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Es absolutamente imposible la supresión indicada por el Senador Pérez Echarigua; se trata de la Escuela Técnica de Quito; allí los muchachos trabajan obras que se les manda hacer y el producto de esos trabajos van a una cuenta especial para mejorar el propio plantel; una parte del producto se entrega al propio obrero para estimularlo. Y esto hemos respetado ya que viene de años atrás.

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueba el artículo sin modificación.

En discusión el artículo cuarto, que dice:

"Artículo cuarto.- Del producto neto de los talleres de las Escuelas Profesionales y Técnicas, se deducirá un porcentaje en favor de los alumnos, sean o no becados y de los Maestros de Taller que intervinieren en la ejecución de las obras por trabajos de industrialización y por contratos, proporción que será establecida por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la Contraloría General e invertida de conformidad con el Reglamento Especial del caso"

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Si no se hubieran creado las cuentas especiales, entrarían los fondos en la cuenta especial del Estado y en este caso no podría tener aplicación con lo que dice el artículo cuarto.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo cuarto

En discusión, uno por uno, los artículos quinto y sexto, que dicen:

"Artículo quinto.- Todos los ingresos que percibiere el Estado por contratos que celebre para la explotación de la riqueza nacional o por cualquier otro concepto, se depositarán en la Cuenta General del Tesoro y no podrán destinarse a ningún egreso especial"

"Artículo sexto.- Los Gerentes de los Monopolios del Estado, depositarán de los Fondos Fiscales, en la cuenta "Monopolios del Estado", todos los fondos provenientes de las ventas de artículos monopolizados o que por otros conceptos pertenezcan al Estado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Estanco, la Dirección formulará el presupuesto general del Ramo y lo someterá al Poder Ejecutivo para su



aprobación. En tal Presupuesto se hará constar asignaciones suficientes para el pago de las cantidades a que tienen derecho las Corporaciones ó Entidades que, en virtud de leyes Especiales, son partícipes en los gravámenes no centralizados que afectan a los artículos monopolizados".

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueban, sin modificación los artículos transcritos.

En discusión EGRESOS, uno por uno, los artículos siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece, que dicen:

"Artículo séptimo.- Para los efectos de la contabilidad Fiscal, las cuentas de Egresos se establecerán de conformidad con los Títulos, Capítulos y Secciones de este Presupuesto"

"Artículo octavo.- Los Egresos que deban efectuarse en monedas extranjeras se computarán de acuerdo con la cotización oficial del dólar en el Banco Central del Ecuador"

"Artículo noveno.- La Contraloría de la Nación no transferirá fondos para el pago de sueldos, con aplicación a partidas que consulten "Sueldos y Gastos" de un Servicio, ni expedirá Acuerdos de transferencia de fondos anticipados, hasta tanto no se hubieran dictado los detalles distributivos correspondientes".

"Artículo décimo.- No podrá pagarse sueldos a empleados cuyos nombramientos no hubieren sido anotados en el Registro de la Contraloría".

"Artículo onceavo.- El pago de desahucios al personal de Guardias Civiles, se aplicará a la partida de "Imprevistos" de dicha Institución".

"Artículo doceavo.- Sólo los Ministros de Estado podrán establecer empleos ad-honórem. Las personas que los obtuvieren no tendrán derecho a percibir viáticos, reembolso de gastos de residencia ni ninguna otra remuneración".

"Artículo treceavo.- Ningún empleado cuyo cargo conste en una provincia determinada, podrá ser trasladado a prestar sus servicios en otra, salvo el caso que sea en comisión, la misma que no podrá durar más de noventa días cada año".

Cerrado el debate, se aprueban estos artículos, sin modificación

En discusión el artículo catorce

Se lee el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, que dice:

"Artículo catorce.- Ningún empleado o funcionario público fiscal podrá percibir (a título de sueldo, honorario o remuneración de cualquier naturaleza) una renta mayor que la fijada para los Ministros de Estado, a excepción de los de servicios en el Exterior y de los contratados. No se podrán celebrar contratos en que se cumpla, ni aumentar las remuneraciones fijadas en los mismos, mientras no se cumplan los vigentes.

Cerrado el debate se aprueba este artículo, sin modificación.

En debate el artículo quince

Se lee el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, que dice:

"Artículo quince.- Los Funcionarios del Poder Judicial que, de conformidad con el artículo catorce de la Ley de Impuestos sobre Herencias, Legados, Donaciones, etc., fueron designados por el Ministro del Tesoro para subrogar a los Titulares, tienen derecho a percibir honorarios los que no excederán (tanto para los Titulares como para los Subrogantes) del diez por ciento sobre el impuesto que liquidan ni podrán ser mayores de DOS MIL SUCRES anuales, cuando el valor recaudado fuere inferior a CINCO OCHENTA MIL SUCRES; si las recaudaciones excedieren de este valor percibirán el cinco por ciento sobre el monto del exceso, sin que en ningún caso puedan percibir una renta anual mayor que la de los Ministros de Estado, o sea SESENTA MIL SUCRES."

Se cierra el debate y se aprueba este artículo sin modificación

En discusión, uno por uno, los artículos dieciseis, diecisiete y dieciocho, que dicen:

"Artículo dieciseis.- Sólo mediante el respectivo Decreto, que será expedido por órden del Ministerio del Tesoro y que llevará un sello especial de la Dirección del Presupuesto, se dictarán los detalles distributivos, las reformas de éstos y las transferencias de asignaciones. A este efecto, los Ministerios enviarán al del Tesoro los datos correspondientes a fin de que, por intermedio de la Dirección del Presupuesto se formulen los respectivos Decretos. La Contraloría de la Nación no dará curso a los Decretos que no lleven el indicado sello".

"Artículo diecisiete.- Las asignaciones adicionales que se acordaren en receso del Congreso, serán hechas previa aprobación de la Comisión Técnica de Presupuesto."

"Artículo dieciocho.- Toda transferencia de asignaciones se hará previo el informe -"

del Contralor General, quien al emitirlo, separará en las respectivas partidas las cantidades que deban transferirse. Dicho informe deberá darlo obligatoriamente el Contralor cuando le sea solicitado"

Se cierra el debate y se aprueban estos artículos, sin modificación.

En discusión el artículo diecinueve, que dice:

"Las transferencias de asignaciones entre diferentes Capítulos de este Presupuesto y las asignaciones adicionales, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once y doscientos catorce de la Ley Orgánica de Hacienda, Codiificada en vigencia".

EL HONORABLE DIPUTADO PLAZA

Señor Presidente: Ruego a la Secretaría que se sirva dar lectura a los artículos de la L<sub>o</sub>y O<sub>o</sub>rgánica de Hacienda que se ha mencionado.

La Secretaría da lectura a los artículos solicitados, que dicen:

"Artículo doscientos seis.- El Presidente de la República puede hacer transferencias de asignaciones entre partidas del mismo párrafo o entre partidas de diferentes secciones de un mismo capítulo.- La transferencia de asignaciones entre partidas de diferentes Capítulos puede hacerse por el Presidente de la República, previa aprobación del Congreso, si estuviere reunido; si estuviere en receso, podrá hacerla el Presidente de la República, con la obligación de someter un informe sobre esta materia a la aprobación del Congreso en su próxima reunión.- La transferencia de asignaciones entre partidas del mismo párrafo o entre partidas de diferentes secciones de un mismo Capítulo, se hará en virtud de demostración escrita que presentará la respectiva autoridad que pida la transferencia, respecto de que hay en las correspondientes partidas un saldo no necesario disponible. También podrá hacerla el Presidente, por su propia iniciativa, siempre que exista dicho saldo.- En toda solicitud de transferencia el Contralor General certificará acerca de la condición de las respectivas partidas, y podrá dar su opinión

por escrito, respecto de si conviene tal transferencia. Mientras el Contrador General no reciba aviso oficial de haberse hecho una transferencia de asignaciones, no tendrá élla efecto.- Las asignaciones correspondientes a la Educación Pública y Enseñanza Especial que no tuvieran, por cualquier causa, la inversión determinada en el Presupuesto del Estado, serán susceptibles de transferencias entre sí, por disposición del Ministerio del ramo, previo informe de la Contraloría y en beneficio de la misma Provincia o del Plantel a que hubieren sido destinadas.- Se atenderá, de preferencia, a los objetos siguientes:- a) Provisión de Profesores sustitutos o adicionales;- b) Remuneración suplementaria a Profesores, cuando así lo exija la naturaleza de la localidad en que funcionan los Establecimientos y la materia enseñada, a juicio del Ministerio de Educación;- c) Creación de secciones nuevas de Plantelos de Educación; y, d) Provisión de material escolar, material de enseñanza y de investigación.- Las transferencias podrán hacerse durante el curso del año económico y de acuerdo con las necesidades del mejor servicio, y, en cada caso en que fueren atendidas, el Ministerio dará inmediato aviso a la Contraloría".

"Artículo doscientos siete.- Ningún egreso o transferencia podrá efectuarse sino de acuerdo con disposición expresa de la Ley".- "Las Partidas de Educación y las de obras públicas nacionales, provinciales o locales, no podrán ser destinadas para otros objetos, salvo el caso determinado en el numeral quinto del artículo noventa y cuatro de la Constitución y el de calamidad pública".

"Artículo doscientos ocho.- El Presidente de la República puede establecer asignaciones adicionales de egresos, con la aprobación de la Legislatura. Si esta no estuviera reunida y si dichas asignaciones adicionales no estuvieren prohibidas por el artículo doscientos nueve, las puede establecer, con la obligación de someter a la aprobación del próximo Congreso un informe al respecto, las asignaciones adicionales indicadas serán de dos clases: "Asignaciones Suplementarias" y "Asignaciones Extraordinarias".

"Artículo doscientos nueve.- Asignaciones Suplementarias son las que aumentan las ya establecidas, cuando éstas aparecen insuficientes para el servicio a que se las destinó. No se las puede establecer antes de transcurridos seis meses del año fiscal para el cual se las autoriza, ni podrán crearse sino con autorización del Congreso, si se las destina para objetos expresamente negados por él cuando discutía el Presupuesto o posteriormente. No podrá el Congreso establecer ninguna asignación suplementaria

ria sino a petición del Presidente de la República.

"Artículo doscientos diez.- Asignaciones Extraordinarias son las que se establecen en caso de revolución armada, conflagración, agresión exterior, epidemia u otra calamidad pública, para las cuales no se hubiesen hecho asignaciones en el Presupuesto vigente. Estas asignaciones extraordinarias se crearán por el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Estado, e informe del Contralor General, debiendo dar cuenta de todo ello a la próxima Legislatura. Los fondos necesarios se transferirán de cualesquiera partidas presupuestarias en que se hubiesen hecho economías, así como de la reserva del Tesoro o de fondos especiales que no hubiesen tenido inversión"

"Artículo doscientos doce.- La autoridad que solicitare asignaciones adicionales someterá al Presidente de la República un informe sobre lo siguiente:- a) El monto de la asignación original;-b) Los gastos hechos de tal asignación;-c) El saldo no gastado de tal asignación;-d) El monto de los compromisos no pagados, imputables a la asignación original;- e) El saldo libre o no gravado de la asignación original;- f) Las razones de la insuficiencia de la asignación original; y,- g) La circunstancia de no existir saldos de las otras asignaciones de que dispone la autoridad solicitante, que hubieran podido transferirse para evitar la asignación adicional.- El Presidente de la República ordenará que el Contralor General verifique cada uno de los datos del preinducido informe, en la medida que le fuere posible por la información de sus archivos; y que exprese su opinión escrita acerca de la conveniencia de conceder la asignación solicitada. Ninguna asignación adicional se otorgará mientras no se haya efectuado por el Contralor General la verificación de que habla este inciso".

"Artículo doscientos catorce.- En ningún caso las asignaciones suplementarias alterarán el equilibrio del Presupuesto, ni podrán establecerse sin previa constancia de que para atenderlas existen recursos suficientes no afectadas a otros objetos".

EL HONORABLE SENADOR HEREDIA CRESPO

Señor Presidente: Me permito sugerir el siguiente Artículo a la Comisión de Presupuesto, para que de crearlo conveniente, se lo incorpore: "De acuerdo con la Constitución Política, las dietas que perciben los Legisladores no constituye sueldos; por consiguiente no tienen incompatibilidad con la percepción de los respectivos sueldos que en sus cargos o funciones desempeñan aquellos".

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: El artículo propuesto por el Honorable Heredia Crespo, es algo que está contemplado dentro de la Constitución Política, lo referente a las dietas que perciben los Legisladores, no habiendo incompatibilidad entre sueldos y dietas, esta es una Disposición Constitucional; parece que han surgido dificultades porque la Contraloría se ha negado a pagar determinados sueldos a varios empleados; entiendo yo que la Contraloría ha procedido así porque los que están en estos momentos en la Legislatura no están desempeñando cargos; no hay ninguna oposición entre la Disposición Constitucional y lo que dice la Contraloría, hasta me atrevería a creer que el Contralor está en lo justo, porque realmente mientras no está desempeñando una función, simultáneamente, al no estar con licencia, no se puede percibir otra renta; esto no impide, no altera la Disposición Constitucional; y la Comisión no tiene inconveniente en acogerlo.

Cerrada la discusión se aprueba el artículo diecinueve y el artículo solicitado por el Honorable Senador Heredia Crespo.

En debate el artículo veinte.

Se lee el artículo sustitutivo, propuesto por la Comisión, que dice:

"Artículo veinte.- Fácúltase al Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio del Tesoro y la Dirección de Presupuesto, distribuya las asignaciones destinadas al pago de sueldos específicos que se votan en forma global en la presente Ley. Tal distribución deberá dictarse en un sólo Decreto y promulgarse en un sólo número del Registro Oficial. El Ejecutivo podrá reformarla, cuando las necesidades de la Administración Pública así lo requieran, siempre que al hacerlo, no se exceda de las cifras asignadas a cada capítulo para el pago de sueldos, las mismas que no podrán ser incrementadas por medio de transferencias de asignaciones, en el curso del ejercicio financiero. Los reintegros por cargos vacantes no podrán, en ningún caso, incrementar asignaciones de sueldos. Tampoco podrán verificarse el pago de sueldos a em-

163  
pleados supernumerarios, con cargo a las partidas destinadas a Gastos Generales.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Desearía al artículo veinte que orso está ya aprobado, se agregue el siguiente inciso, que diga: "Igual facultad se concede al señor Contralor General de la Nación". Este agregado me he permitido solicitar por cuanto tuve una reclamación del señor Contralor de la República para los efectos de la reestructuración del personal de la Contraloría, que lo conceptuamos sumamente justo. Al respecto, hemos hablado con los Ministros Secretarios de Estado manifestándoles nuestra inquietud dentro de la Comisión porque hay una gran cantidad de empleados supernumerarios. Cuando por alguna ocupación tenemos que concurrir a dichas oficinas, encontramos gran cantidad de personas que no están trabajando; desgraciadamente, en el país se han suscitado muchas dictaduras que a falta de respaldo en la opinión pública lo han encontrado en la burocracia. Les hemos dicho que nos permitan a la Comisión disminuir el número de empleados, porque creemos que no desarticulamos la administración, los señores Ministros nos han dicho: "Nosotros somos elemento nuevo, y por lo mismo, no podemos saber cual está más o menos; pero en cambio ofrecemos que haremos todo el ahorro que sea posible dentro de las facultades que tenemos" Este es el origen del artículo veinte. Hablando con el señor Contralor dice: "Yo estoy en el mismo caso y nos han citado situaciones por ejemplo de veinte o treinta personas que están sirviendo en una dependencia que a lo mas puede ser bien servida con doce personas, y entonces el Contralor nos ha dicho que se le dé facultades para reestructurar su oficina; hemos creído que habiendo concedido autorización a los señores Ministros era de lógica consecuencia y de justicia el que también le concedamos el Contralor General de la República.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo transcrito y el agregado que solicita el Honorable Córdova.

En discusión el artículo veinte y uno

Se lee el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, que dice:  
"Los saldos sobrantes por concepto de cargos vacantes, rancho y becas, así

como todos los reintegros por pagos no efectuados o por cualquier otro concepto, que correspondan a las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Guardias Civiles y Hogares de Protección Social, podrán transferirse solamente a favor de las partidas de Gastos Fijos o Gastos Variables de tales servicios. A partir de la vigencia de este Presupuesto, suprimanse las Cuentas Especiales de Reintegros. Los que correspondieren a sueldos de Educación Primaria, Secundaria, Normal, Profesional y Especial, destinanse a incrementar exclusivamente la partida destinada a "Construcciones Escolares".

Cerrado el debate se lo aprueba sin modificación.

En discusión el artículo veinte y uno bis, que presenta la Comisión, y que dice: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarente y tres de la Constitución Política vigente, las partidas cuyas asignaciones se destinan a la construcción de obras públicas, no podrán transferirse para otros objetos".

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Aquí sucede que al sacar en limpio, en las copias se ha omitido las palabras "educación" y "obras públicas"; por lo tanto, en lugar de "se destinan a la construcción de obras públicas" debe decirse: "se destinan a la educación y a la construcción de obras públicas"

Con la anterior indicación, se aprueba el artículo transcrito.

En debate el artículo veinte y dos, que dice:

"Las partidas para el pago de cuotas internacionales, son intransferibles, excepto con la autorización de la Comisión Técnica del Presupuesto"

Se cierra el debate y se aprueba este último artículo, sin modificación.

En discusión el artículo veinte y tres; se lee el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, que dice:

"El pago de créditos pendientes de ejercicios anteriores, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley que creó la Caja de Consolidación y Amortización de la Deuda Interna; pero, los créditos a cargo del Estado, correspondientes a sueldos, honorarios, servicios personales, jornales, rancho, alimentación, arrendamientos, subsistencias, viáticos, excedentes de valijas postales, servicios de transporte de cualquier índole (excepto ferroviarios), contratos y servicio cablegráfico o radiotelegráfico oficial por mil novecientos cuarenta y ocho, que hubiesen quedado pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto de dicho año, se aplicarán a los fondos que, para este objeto



se consultan en este Presupuesto".

Cerrado el debate se aprueba este artículo sin modificación.

En discusión, uno por uno, los artículos veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y seis, se los aprueba sin modificación, los mismos que dicen:

"Artículo veinte y cuatro.-- La Dirección del Tesoro no podrá vender divisas extranjeras a particulares, por ningún concepto".

"Artículo veinte y cinco.-- El Banco Central del Ecuador retendrá mensualmente, de los fondos de la cuenta General del Tesoro, la doceava parte de las asignaciones destinadas al pago de la Deuda Pública, sin necesidad de esperar la expedición de los respectivos Acuerdos de Transferencia, los que podrán dictarse posteriormente".

"Artículo veinte y seis.-- La Dirección del Tesoro no podrá realizar pago alguno correspondiente a ejercicios anteriores, con los fondos del presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve, ni aún por medio de sobregiros contra el Banco Central del Ecuador. En caso de transgresión de este precepto, el Director del Tesoro será personal y pecuniariamente responsable del monto de estos egresos indebidos".

En debate el artículo veinte y siete, que dice:

"La Dirección del Tesoro autorizará las transferencias para el pago de reparaciones, combustible y lubricantes para el uso de vehículos del Estado, previa la Reglamentación que expedirá cada Ministerio, la misma que se hará conocer al Ministro del Tesoro y al Contralor General"

SE HONORABLE SENADOR HEREDIA CRESPO

Señor Presidente: Me permito distraer unos minutos la atención del Honorable Congreso, en mi calidad de integrante de la Comisión de Finanzas, Administración Pública y de Hacienda, del Senado; como tal, señor Presidente, desde el principio, de acuerdo con mis Colegas me había preocupado de estudiar el problema de vehículos del Estado; desgraciadamente no tengo los papeles a la mano porque los entregué al señor Presidente de la República; para que se conozca aquí en el Congreso lo caro que cuesta al Estado ese servicio. He pedido ver que la Su Secretaría de un Minis

terio solamente, tiene tres automóviles, y según se desprende del cuadro enviado por la Contraloría, hay una absoluta desigualdad en el reparto de automóviles o vehículos del Estado. Por ejemplo en la Dirección de Estancos tienen diez vehículos, mientras que en otra oficina de igual importancia tiene uno o no tiene ninguno; es, en suma, una distribución hecha al acaso. Asimismo, he solicitado de la Contraloría el envío del cuadro de gasto de combustible, aceites y reparaciones de vehículos, y aparte del Ministerio de Obras Públicas y del de Defensa, el cuadro arrojaba, del primero de enero al primero de setiembre: un millón, ciento once mil sueres solamente en gastos de combustible, aceite y reparaciones. Del primero de enero a setiembre, la Presidencia de la República tuvo ciento treinta y ocho mil sueres de gastos en combustible; un Ministerio tuvo cuatrocientos mil sueres y más, mientras otras oficinas no tenían. El Ministerio que menos carros tenía era el de Educación Pública. En vista de esta preocupación que tuve y con los datos a la mano, los mismos que demostraban una inversión de millones de sueres, me puse al habla con el señor Presidente de la República quien se mostró muy entusiasta y me manifestó que sería una labor muy simpática si el Congreso se preocupa de este aspecto de tanta importancia para la economía del país. Quería presentar un proyecto de Decreto, y de acuerdo con el señor Presidente de la República y el Secretario General de la Administración Pública, he formulado los siguientes artículos sustitutivos:

"Artículo veinte y siete.- Comprendiendo la Hacienda Pública todos los bienes y rentas del Estado y correspondiendo su dirección y administración al Presidente de la República, queda encargado de la reglamentación y distribución de toda clase de vehículos al Fisco e Instituciones autónomas que existen en razón de Leyes o Decretos-Leyes, procurando su reducción en un veinte y cinco por ciento por lo menos."

"Artículo....El Presidente de la República dispondrá los traspaños de vehículos entre las oficinas públicas con sujeción a la Ley de Hacienda, o su venta y destinará el producto de la venta a la adquisición de nuevos vehículos, e instalación de talleres de reparación en las Escuelas Profesionales que existan en la República, las que se encargarán de la inspección, mantenimiento y reparación de tales vehículos"

"Artículo.....El Ejecutivo reglamentará debidamente el funcionamiento y proveerá de cargo a los fondos creados con estas ventas los empleos necesarios para las dependencias de control, depósito y reparación de vehículos de dichas dependencias".

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Hay una circunstancia, que el artículo veinte y siete coincide con lo que manifiestan los tres artículos propuestos por el Honorable Senador Heredia Crespo; de modo que los tres artículos están resumidos en el artículo veinte y siete, con una circunstancia; uno de los artículos habla de que los organismos autónomos tendrán la misma reglamentación; y yo no sé hasta donde podríamos hacer que el Presidente de la República llegara a reglamentar el uso de los vehículos. Las Municipalidades, por ejemplo, quedarían en una situación bastante difícil y delicada; de tal manera que creo yo que con el artículo veinte y siete constante en la Proforma bastaría talves.

EL HONORABLE SENADOR HEREDIA CRESPO

Señor Presidente: No ha hecho sino entregar el pensamiento que al rededor de este aspecto se ha formado la Comisión. En la práctica hemos observado que en todos los Congresos se ha puesto alguna disposición al respecto, pero no se ha mejorado absolutamente, en estos tres artículos contempla que el Ejecutivo rebajará por lo menos el veinte y cinco por ciento de los automóviles, y con esto ya conseguiremos mucho. Pero lo que dice el Honorable doctor Córdova está bien y no insisto.

La Presidencia ordena se vuelva a leer los artículos propuestos por el Honorable Senador Heredia (se leen)

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: No todas las Provincias tienen Escuelas Técnicas ni tienen talleres de mecánica; talvez las únicas Provincias de Pichincha y Guayas. De tal manera que me parece que con el artículo veinte y siete se subsana toda dificultad.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL

Señor Presidente: Yo creo que para que no quede en el vacío un buen propósito del Honorable Heredia Crespo, se podría agregar el artículo que tiene ya el propio informe, al referirse a la reglamentación que se diga: "procurando reducir a los servicios indispensables"

EL HONORABLE SENADOR HEREDIA CRESPO

Señor Presidente: A las palabras expuestas por el Honorable Corral que se agregue que esa reducción será del veinte y cinco por ciento.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: La Comisión acepta lo manifestado por el Honorable Corral Jáuregui.

EL HONORABLE DIPUTADO SANTOS CHAVEZ

Señor Presidente: Me parece, señor Presidente, que la proposición hecha por el Honorable Senador Heredia Crespo se refiere también a los vehículos pertenecientes a Instituciones de derecho privado y de servicio público. Me parece conveniente que también se considere y se conozca muchos casos en los cuales no utilizan esos vehículos en servicios que no corresponden a los apropiados, y no es posible que, mientras se está controlando los servicios del señor Presidente de la República y de los señores Ministros de Estado, se deje a esos vehículos fuera de control, señor Presidente. Yo insisto en que se agregue a la disposición aquella la proposición hecha por el senador Heredia Crespo en lo que respecta a los vehículos de instituciones privadas y de servicio público.

EL HONORABLE DIPUTADO CARDENAS

Señor Presidente: Respecto a la moción presentada por los Honorables Heredia Crespo y Corral yo pido, si ellos son tan amables en acceder, que se modifique en el sentido de que sea el Poder Ejecutivo al que dicte una sola reglamentación de carácter general.

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueba el artículo con las indicaciones de los Honorables Corral y Cárdenas.

La Presidencia ordena se transcriba el artículo que acaba de aprobarse, el Ejecutivo.

En debate el artículo veinte y ocho, que dice:

"Los Ministros de Estado y el Secretario General de la Administración Pública, que no tengan su domicilio habitual en la Capital de la República, percibirán, a título de pago de arrendamiento de su casa habitación, un cincuenta por ciento de aumento sobre el sueldo de que gozaren. Los Subsecretarios de Estado y el Secretario Particular del Presidente de la República, que se hallaren en el mismo caso, percibirán por este concepto un treinta por ciento de sus sueldos respectivos. Estos pagos se

aplicarán a las partidas de "Imprevistos" de los correspondientes Departamentos".

EL HONORABLE DIPUTADO CARDENAS

Señor Presidente: Me parece que se contempla el cincuenta por ciento de asignación a los Ministros de Estado cuya residencia no fuere en la Capital de la República. Yo voy a pedir que se disminuya este porcentaje, porque ahora ya los Ministros de Estado van a tener cinco mil sucrés de sueldo; que se destine únicamente el treinta por ciento para el pago por concepto de residencia. En cuanto a los Subsecretarios, creo que se puede fijar un veinte por ciento.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: La Comisión siente mucho no poder aceptar lo expuesto por el Honorable Diputado Cárdenas, en razón de que estamos dictando un Presupuesto para el Estado, un presupuesto general en el que no podemos hacer estas modificaciones, y, por lo mismo estaría fuera de lugar la reclamación que se pide. Por lo demás, nos parecería más patriótico, mejor inspirado, pero no está encajado dentro del objetivo del Presupuesto Nacional.

EL HONORABLE DIPUTADO CARDENAS

Señor Presidente: Elevo a moción que conste la misma asignación que han tenido hasta aquí los Ministros de Estado, o sea, que se fije el cincuenta por ciento sobre el sueldo anterior de tres mil sucrés. Creo que con un sueldo de OCHO MIL QUINIENTOS SUCRES, con la asignación por concepto de gastos de representación, ya puede alcanzar suficientemente para residir con el decoro que debe guardar un Ministro de Estado. El sueldo anterior si me pareció bastante malo. Por eso me parece que esta asignación debe ser igual al treinta por ciento del sueldo actual.

La Presidencia ordena se vote la moción del Honorable Cárdenas, la que resulta negada; en consecuencia se aprueba el artículo sin modificación.

En debate los artículos veinte y nueve y treinta y se los aprueba sin modificación; los mismos que dicen:

"Artículo veinte y nueve.- El Presidente de la República tendrá liberación de derechos de importación. El Ministro de Relaciones Exteriores tendrá derecho a un cupo anual similar al que se asigne a un Jefe de Misión Diplomática Extranjera en el primer año de residencia en el Ecuador. Para los fines legales y de estadística, será el Ministro del Tesoro quien extienda al de Relaciones Exteriores la libreta correspondiente, tan pronto como tome posesión de su cargo y la cancele cuando termine sus funciones".

"Artículo treinta.- Por ningún concepto podrán dictarse exoneraciones de pago de los servicios de tasas portuarias, con excepción de las importaciones que verifique el Fisco, Los Municipios y demás Entidades que gocen de liberación de derechos, no pagarán las tasas portuarias, siempre que el retiro de la carga lo hagan con sus propias cuadrillas y equipos."

En discusión el artículo treinta y uno, que dice:

" Todos los trabajos de impresión de libros, formularios, etc. y de encuadernación que requieran los Departamentos del Estado, serán ejecutados por las imprentas fiscales. La Contraloría de la Nación, en consecuencia, no autorizará pago alguno por estos conceptos a personas o empresas particulares, excepto en caso de suma urgencia y con autorización del Ministro del Tesoro, que deberá ser anterior a la contratación de las obras".

EL HONORABLE CORDOVA

Señor Presidente: Me parece indispensable que se añadiera aquí la Vicepresidencia de la República y la Comisión Permanente de Legislación, para no comprender solamente a los Ministerios, y a fin de que la Imprenta Nacional atienda los trabajos de dichas Instituciones, además de las Secretarías de Estado, porque de otra manera no habrá fondos con qué mandar a imprimir los proyectos que se han de presentar a la Legislatura próxima.

Cerrado el debate se aprueba el artículo con el anterior agregado.

En discusión, uno por uno, los artículos treinta y dos y treinta y tres, se los aprueba sin modificación, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo treinta y dos.- Los fondos para el pago de arrendamiento de locales se situarán, simultáneamente con los correspondientes a sueldos. Los Acuerdos de Transferencia para el pago de rancho y forraje de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil,

dictarán anticipadamente al período de tiempo a que correspondan. Los saldos y gastos para el sostenimiento de la Comisión Demarcadora de límites se pagarán por trimestres adelantados".

"Artículo treinta y tres.- Si en cualquier momento, en el curso del ejercicio financiero, se produjere un descenso apreciable en las recaudaciones, que hiciera preveer la posibilidad de un déficit, el Ejecutivo podrá dictar las disposiciones del caso para limitar temporalmente y en un porcentaje prudencial los gastos efectivos imputables a las asignaciones de "Gastos fijos" y "Gastos Variables" y no proveer los cargos que no fueren indispensables para el mantenimiento de los servicios públicos".

En debate el artículo treinta y cuatro; se lee el artículo sustitutivo, propuesto por la Comisión, el mismo que dice:

"La Contraloría General de la Nación transferirá mensualmente sólo la doceava parte de la asignación total anual destinada en cada partida del Presupuesto. Antes de comprometer cualquier gasto, las Dependencias Fiscales comprobarán el saldo disponible en la partida a la cual deba aplicarse dicho gasto y si tal saldo fuere insuficiente para completar el valor total de la nueva obligación, dentro de la doceava parte mensual, lo aplazarán para el mes próximo. Para los fines del inciso anterior, la Contraloría General informará obligatoriamente cada quincena, por escrito, a todos los Departamentos y Organismos del Estado, sobre los saldos disponibles en las respectivas partidas de sus Presupuestos destinados a gastos fijos y variables. Exceptuándose de esta disposición los pagos por cuentas pendientes."

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: El agregado de la Comisión es solamente la existencia de esta disposición de pagos por concepto de cuentas pendientes, ya que esto no puede estar sujeto a la doceava parte. Si por ejemplo se ha quedado debiendo trecientos sucos, esto no se va a distribuir en doce mensualidades, sino hoy que pagar en una sola cuota.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo inscrito, sin modi-

ficación.

En debate los artículos treinta y cinco y treinta y seis, se los aprueba sin modificación, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo treinta y cinco.- En casos especiales, de extraordinaria urgencia y únicamente cuando las obligaciones se relacionaron con el pago de jornales, rancho, forraje; arrendamientos, viáticos y pasajes, combustible y lubricantes, contratos, honorarios, trabajo personal y cuotas internacionales, podrá autorizarse el exceso de gasto de la decava parte mencionada en el artículo anterior. Tal autorización la concederá, a solicitud del Departamento interesado, el Ministro del Tesoro, previo informe del Director del Tesoro. A toda solicitud al respecto, deberá acompañarse una explicación que justifique el exceso de gasto proyectado. Los funcionarios encargados de la gestión económica en las distintas Oficinas Públicas, serán personal y pecuniariamente responsables de todo gasto que se realigare en contravención con lo dispuesto en el presente artículo".

"Artículo treinta y seis.- Ningún empleado fiscal podrá percibir renta o gratificación por su trabajo en las Secretarías de las Cámaras, cuando le fuere solicitado".

En debate el artículo treinta y seis bis, propuesto por la Comisión, que dice: "Los empleados subalternos de las Secretarías de las Cámaras del Senado y de Diputados, que tengan el carácter de permanentes, serán designados por el Vicepresidente de la República o por la Comisión Legislativa, respectivamente. En caso de vacancias de los cargos de Secretarios de ambas Cámaras, producidas en el período de receso de Congreso Nacional, tales funcionarios serán designados con el carácter de interinos, por el Vicepresidente de la República o por la Comisión Legislativa, respectivamente para el Senado o la Cámara de Diputados".

EL HONORABLE SENADO CORDOVA

Señor Presidente: La explicación es la siguiente: De acuerdo con la nueva modalidad dado al Poder Legislativo, en cuanto a la parte económica, va a quedar funcionando una Secretaría reducida a cinco o seis empleados, entonces, como no van a estar presentes los Miembros de la Comisión de la Mesa, se atribuye al Vicepresidente de la República el nombramiento de los empleados del Senado porque van a trabajar con el señor Vicepresidente de la República, y se atribuye a la Comisión Legislativa el presupuesto de la Cámara de Diputados, porque se ha suprimido la Secretaría de la Comi-



sión Legislativa que lo va a utilizar la Cámara de Diputados.

EL HONORABLE PRESIDENTE DE DIPUTADOS

Señor Presidente: Si para el caso de vacancia del Secretario de Diputados es la Comisión de Legislación la que va a nombrar, creo que la Presidencia de Diputados debe tener facultad para nombrar su propio Secretario y con carácter permanente si es que el trabajo va también a ser permanente.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: La Comisión de Legislación tenía antes la facultad de nombrar su Secretaría, de nombrar todo el personal; ahora, esa facultad desciende en la Cámara de Diputados; en la que respecta al Secretario, si se produjera la vacante, nombrará la Comisión que es la que nombraba antes, pero cualquiera modificatoria que se sugiriera por parte de la Comisión, de los empleados permanentes y en receso del Congreso, designa en receso del Congreso la Comisión.

EL HONORABLE PRESIDENTE DE DIPUTADOS

Señor Presidente: Quiero indicar que en el receso del Congreso los empleados de la Secretaría de la Cámara de Diputados que va a estar al servicio de la Comisión Legislativa, deben también estar al servicio de la Cámara, puesto que el Presidente de ella querrá trabajar también, querrá ejercer las labores relativas a la propia Cámara durante el período de receso.

El Honorable Corral pregunta cuantos empleados quedan en la Secretaría del Senado - se leen -

EL HONORABLE DIPUTADO LANDAZURI BURGOS

Señor Presidente: No solamente debe quedar al servicio de la Cámara sino que en cualquier caso que se produjera la vacancia del Secretario, la facultad para nombrar al sucesor debe ser privativa de la Cámara de Diputados, facultad que, en receso del Congreso, debe ser ejercida por el Presidente de la misma.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: No hay ningún inconveniente. Es la Secretaría -

de la Cámara de Diputados que más bien está a servicio de la Comisión Legislativa.

EL HONORABLE PRESIDENTE DE DIPUTADOS

Señor Presidente: Como que el nombramiento, en caso de vacancia, debe hacer la Comisión Legislativa, previo acuerdo con la Presidencia de la Cámara.

EL HONORABLE SENADOR CONDOVA

Señor Presidente: La Comisión Permanente de Legislación no podría trabajar con un personal que se le dé. Si la Comisión de Legislación por hacer un ahorro quiere privarse del nombramiento del Secretario. Entonces, de esa manera la Comisión no podría trabajar, por cuanto la Comisión Permanente de Legislación va a tener un trabajo permanente; en este caso tendríamos que restituir la Secretaría de la Comisión.

EL HONORABLE DIPUTADO MANTILLA ORTEGA

Señor Presidente: Hay que pensar en el caso en que puedan reunirse Comisiones especiales, las que para cumplir con su cometido necesitan disponer de cierto número de empleados de Secretaría para que colaboren en sus tareas; me permito llamar la atención sobre este asunto porque todos estamos en la obligación de prestar nuestro contingente para que sean efectivas las labores de los Diputados durante el tiempo de receso del Congreso.

EL HONORABLE SENADOR CONDOVA

Señor Presidente: Quiero explicar este asunto a fin de que quede muy bien aclarado. Había dicho anoche que se dejaba la Secretaría de la Cámara del Senado para cooperación Legislativa total; de tal manera que en la Cámara del Senado se va a recibir todos los trabajos que vengan de todos los Legisladores, Diputados y Senadores; de modo que habrá absoluta coordinación. Si va a ser Secretaría del Congreso y la otra va a servir para la Comisión Legislativa Permanente, no se hace sino encargar ese trabajo; ahora, si a más de esto se quisiera dar un Secretario privado al señor Presidente de la Cámara de Diputados, sería otra cuestión distinta. Me permito hacer notar que en nada interfiere la situación del Congreso, porque es para nueve meses de trabajo, de otra manera quedaría destruido todo y tendríamos que crear otra vez la Secretaría de la Comisión Legislativa Permanente que hemos querido ahorrar haciendo que estos pocos empleados estén trabajando con la Comisión Legislativa Permanente. En cuanto al pedido hecho por el señor Presidente de la Cámara de Diputados no hay ningún inconveniente. Hacemos notar que en ningún caso se iría a dar a la Comisión

175  
Permanente de Legislación un personal que no esté nombrado por ésta. La Secretaría de la Cámara del Senado que va a trabajar con el señor Vice presidente será nombrada por él; y, la otra por la Comisión Permanente de Legislación.

EL HONORABLE PRESIDENTE DE DIPUTADOS

Señor Presidente: Entiendo que según el sistema bicameral, los proyectos, en receso del Poder Legislativo, tienen que ser considerados y estudiados tanto por Comisiones de la Cámara de Diputados cuanto por las Comisiones de la Cámara del Senado; de manera que si estimo que sería conveniente, si no tener un Secretario privado, por lo menos uno o dos empleados que, como Secretarios de Comisiones, podrían contrahacer los trabajos propios de la Cámara de Diputados durante los nueve meses de paréntesis, porque el Senado va a tener un trabajo propio que, acumulado con el trabajo de la Cámara de Diputados, sería sumamente voluminoso. O también, de los empleados de la Secretaría del Senado, se podría poner dos o tres bajo la dependencia de la Cámara de Diputados.

EL HONORABLE SENADOR COREOYA

Señor Presidente: La insinuación de los Honorables Senadores y Diputados era que las dos Secretarías, tanto de la Cámara del Senado como de la Comisión Legislativa Permanente, vayan a ser Cuerpos Legislativos, a fin de hacer un trabajo unificado, coordinado en unidad de acción. Por esto se creyó en la Comisión de Presupuesto y así lo expresó claramente en la sesión de anoche, que el Presidente del Congreso está en función permanente que es parte misma del Congreso. Pero si se quiere hacer tres Secretarías, no hay inconveniente.

EL HONORABLE PRESIDENTE DE DIPUTADOS

Señor Presidente: Yo encuentro que la fórmula, la más conveniente sería dejar suspensa la resolución de este artículo hasta la próxima sesión de Congreso Pleno, a fin de adoptar una resolución a base de las conversaciones que tengamos a este respecto.

EL HONORABLE DIPUTADO WITHER NAVARRO

Señor Presidente: Elevo a moción que las paridas correspondientes

a la Secretaría de Diputados, en lo que a empleados se relaciona, pasen a la Comisión Legislativa Permanente y que en su lugar se ponga un Secretario Particular para el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, durante los nueve meses.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Siempre creía conveniente que se creó un Secretario para el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, por lo tanto, aquello acepta la Comisión.

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueba el artículo treinta y seis bis, con la indicación del Honorable Diputado Githor Navarro.

Se pone en debate, uno por uno, los artículos treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno, los mismos que se aprueban sin modificación y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo treinta y siete.- El Presidente de la República, cuando convenga a los intereses y a la política internacional del Estado, podrá acreditar a cualquiera de los Miembros de una Misión Diplomática y Consular, ante un país distinto de los determinados en el Presupuesto o trasladar a un funcionario que se hallare al servicio de una Misión a desempeñar igual cargo en otra, sin que por estos traslados haya derecho a gastos de instalación".

"Artículo treinta y ocho.- Los Ministros de Relaciones Exteriores y del Tesoro determinarán los casos en que los Consules ad-honorem tienen derecho a percibir emolumentos y fijarán el porcentaje que les corresponda sobre el valor de las recaudaciones el cual, en ningún caso, excederá del cuarenta por ciento de aquellas ni será superior al sueldo anual de los Consules de Carrera de igual categoría".

"Artículo treinta y nueve.- El Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno del Ecuador se halla exonerado del pago de los impuestos sobre fletes y pasajes".

"Artículo cuarenta.- El Gobierno concederá a los Representantes Diplomáticos y a los Agentes Consulares extranjeros acreditados en el País, el derecho a su tarifa especial en el ferrocarril de Guayaquil a Quito para trenes expresos, coches de observación, pasajes, equipajes o carga; en esta concesión se efectuará sólo en el caso en que la nación a la cual pertenecieren dichos Representantes, concediere recíprocamente estos servicios a los Representantes o Agentes ecuatorianos".

"Artículo cuarenta y uno.- No podrá aceptarse invitaciones para concurrir a Congre-

177

ses Internacionales ni acreditarse Delegaciones a los mismos si tal -  
gasto no contare con la correspondiente partida en el Presupuesto y -  
ésta no tuviere saldo disponible. Tampoco podrán celebrarse contratos  
que impongan obligaciones al Erario Nacional, si no se cumplen previa-  
mente con estos requisitos. En casos especiales, podrán prescindirse  
de tales requisitos, previa autorización de la Comisión Técnica de --  
Presupuesto.

En debate el artículo cuarenta y dos, que dice:

"La Partida destinada al sostenimiento de comedores escolares y desa-  
yuno escolar, se distribuirá entre las escuelas fiscales, municipales  
y particulares de todas las provincias de la República, tomando en --  
cuenta, exclusivamente, el número de alumnos asistentes a cada estable-  
cimiento".

Se lee la indicación de que se suprima "exclusivamente"

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA.

Señor P. presidente: Me parece que no se pueda suprimir la palabra  
"exclusivamente" porque esto garantiza que se trata de escuelas parti-  
culares; el objeto es que todo niño tenga derecho al desayuno escolar,  
esté en escuela fiscal, municipal o particular. Queremos que sea el -  
número el que determine la forma en que se ha de distribuir las parti-  
das, no la calidad de las escuelas.

Cerrado el debate se aprueba el artículo sin modificación.

Se pone en discusión el artículo cuarenta y tres, que dice:

"Los Médicos, los Dentistas y demás empleados de Higiene Escolar, están  
obligados a prestar sus servicios en los Panteles Nacionales y en los  
Colegios y Escuelas particulares".

Se lee la indicación del Honorable Diputado Ulloa de que se agre-  
gue: "...y no podrán desempeñar cargo alguno cuando para éllo hubieren  
otros profesionales, ni podrán percibir sueldo alguno ni a título de -  
honorarios".

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Los Miembros de la Comisión hemos estudiado de

manera mas detallada este asunto, y hemos visto la no conveniencia de aceptar la proposición del Honorable Diputado Ulloa, ya que el presupuesto no tiene para pagar una renta que diga exclusivamente para Médicos y Dentistas de Escolares, y como no se ha podido hacer esto, no se podía excluir cualquier otro trabajo. La suma, la Comisión no puede adoptar el criterio propuesto por el Honorable Diputado Ulloa.

EL HONORABLE DIPUTADO ULLOA

Señor Presidente: Convengo en que el sueldo que se pague a los dentistas y médicos escolares es escaso; en cambio, señor Presidente, resulta que se hace cierta preferencia a determinado elemento en contra de aquella disposición constitucional en virtud de la cual a nadie se le puede crear inferior a otro. Resulta que en la Provincia de Bolívar hay un dentista escolar que tiene otro cargo público, no obstante haber algunos dentistas que pueden servir en las mismas o mejores condiciones de ventaja en su calidad de profesional. De allí resulta sumamente odioso que un dentista escolar tenga otro cargo en otra dependencia del Estado. Por esto he querido hacer esta indicación, porque me parece perfectamente antipático y odioso que una misma persona tenga dos cargos públicos, sin embargo de que otros no tienen ninguno. Por esto insisto en que conste esta indicación.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Desgraciadamente, en la Comisión subsisten los motivos que tuvo para no poner el concepto o el agregado solicitado por el Honorable Diputado. Entre las razones que tuvo la Comisión hay una razón de peso; el señor Teniente Coronel Izquierdo manifestó que ni aún pagando dos mil sueres mensuales en el Ejército no pueden conseguir Dentistas que se concreten exclusivamente al servicio del Ejército. La Comisión, respetando profundamente la opinión del doctor Ulloa, sin embargo siente no poder acoger la insinuación, sin perjuicio de que pueda votarse.

El Honorable Diputado Ulloa manifiesta que retira su indicación en vista de las razones expuestas por el Honorable Senador Córdova.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo, sin modificación.

Se pone en debate, uno por uno, los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres, se aprueban sin modificación, y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo cuarenta y cuatro.- Las asignaciones concedidas para becas en los establecimientos de Educación Primaria y Secundaria, se entregarán en dinero, cuando los becados tengan representantes de familia con los cuales vivan y lo solicitaren, siempre que no hubieran inconvenientes, a juicio del Ministerio respectivo".

"Artículo cuarenta y cinco.- Los Profesores que, de acuerdo con las correspondientes disposiciones legales, obtuvieron el canje de sus títulos profesionales y la correspondiente nueva ubicación en el Escalafón del Magisterio Nacional, entrarán a gozar de los beneficios económicos, únicamente cuando se presenten las respectivas vacantes de categoría en el Presupuesto vigente. Igual procedimiento se observará con los Profesores que obtuvieron el Título de Profesores de Enseñanza Secundaria. El Ministro de Educación Pública llenará las expresadas vacantes sujetándose a las disposiciones del artículo veinta y cinco de la Ley de Escalafón, y en los casos de igualdad de títulos y merecimientos, se atenderá a la orden de antigüedad en la presentación de las solicitudes de canje o concesión de títulos profesionales".

"Artículo cuarenta y seis.- Las asignaciones que se señalan en el Capítulo V "Ministerio de Defensa Nacional", incluyen el cinco por ciento para el pago del retiro y el ahorro de todo el personal de las Fuerzas Armadas".

"Artículo cuarenta y siete.- No podrán concederse a los particulares pasajes terrestres, marítimos o aéreos. Cada Ministro enviará mensualmente a la Contraloría de la Nación una nómina detallada de los pasajes que hubiere concedido, con especificación de los nombres de las personas favorecidas y del empleo que desempeñan. El pago de los valores correspondientes a transportes y pasajes se efectuará mensualmente de conformidad con las tarifas vigentes para el Pisco".

"Artículo cuarenta y ocho.- Con cargo a las partidas correspondientes a cada obra pública se pagará también el Aporte Patronal del Estado y Fondo de Reserva respectivo, excepto en las obras que se realizan por contratos, en las que dicho aporte será a cargo por el contratista.

Los Oficiales Pagadores, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, enviarán mensualmente a la Caja del Seguro los valores indicados, junto con la docuava parte del Fondo de Reserva, así como todos los que correspondan a Aportes para las Cajas de Previsión."

"Artículo cuarenta y nueve.- Los sueldos asignados a los Ingenieros Provinciales y Directores de Obras Especiales del Departamento de Obras Públicas, incluyen el valor de las subsistencias y movilizaciones dentro de la zona de su jurisdicción".

"Artículo cincuenta.- Las solicitudes de fondos por concepto de viáticos sólo serán autorizadas por los Ministros de Estado o por los Presidentes de los Organismos que no correspondan a la Función Ejecutiva. En caso de ausencia o enfermedad, tal autorización la firmarán los funcionarios que los subroguen legalmente, sin que pueda delegarse esta función a ningún otro empleado".

"Artículo cincuenta y uno.- Las Juntas de Asistencia Pública podrán disponer de -- hasta el veinte y cinco por ciento de sus ingresos totales en el pago de sueldos de Administración. La Contraloría comprobará el cumplimiento de esta disposición y objetará los Presupuestos de las juntas que la infringieren".

"Artículo cincuenta y dos.- La carga destinada a los servicios de Sanidad y Asistencia Pública tendrá flete libre en los ferrocarriles del Estado".

"Artículo cincuenta y tres.- La Contraloría y la Dirección del Tesoro situarán de preferencia, los fondos correspondientes a las asignaciones para Asistencia Pública, Sanidad y Función Electoral".

En debate el artículo cincuenta y cuatro, que dice:

"Artículo cincuenta y cuatro.- Los pagos por concepto de trabajos extraordinarios al personal de las Aguas de la República, serán solicitados quincenalmente a la Contraloría General, exclusivamente por el Ministro del Tesoro. En todos los Ministerios u organismos del Estado no se podrá pagar trabajos extraordinarios que excedan de sesenta horas mensuales".

Se lee la indicación del Honorable Senador Pérez Echanique que, luego de "solicitudes" se agregue "autorizados".

Se cierra el debate y se aprueba el artículo con la indicación del Honorable Pérez Echanique.

En discusión el artículo cincuenta y cinco, que dice:



101  
"Artículo cincuenta y cinco.— Los Visitadores, Fiscalizadores, Revisores y Ayudantes de la Contraloría desempeñarán sus funciones en forma rotativa en las Oficinas de Fiscalización de los Monopolios del Estado".

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Queremos explicar esta disposición. La Contraloría General de la Nación ha tenido la costumbre de mantener un solo personal dentro de los Monopolios del Estado; y la Comisión ha creído que este sistema no es bueno y más bien cree conveniente se haga esto en forma rotativa, y que es mejor vayan cambiando los empleados fiscalizadores aún en las oficinas de los Monopolios. Esta última disposición que ha mantenido el Presupuesto Nacional del Estado, la Comisión la ha mantenido también para consultar, suplicando al Honorable Congreso que tome este artículo como que no fuera el informe de la Comisión y lo vote en la forma que crea más conveniente, o sea dejarlo al Contralor la facultad de nombrar a los empleados en forma de rotación. Nosotros no proponemos nada y dejamos a libre criterio del Honorable Congreso; de modo que tal vez con el nuevo artículo quedaría el Contralor dentro del aspecto de facultad libre para dichos nombramientos.

El Honorable Presidente de Diputados indica que sería mejor se deje libertad a la Contraloría en este aspecto.

La Presidencia dispone se vuelva a leer al artículo; se lo lee.

Cerrado el debate, se niega el artículo.

Se da lectura al artículo propuesto por el Honorable Senador Plaza, que dice: "Queda terminantemente prohibido a los fiscalizadores de la Contraloría pedir préstamos a los Cajeros y Oficiales Pagadores; en caso que lo hicieran serán inmediatamente cancelados".

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: En cuanto al artículo que propone el Honorable Coronel Plaza, la Comisión no tiene inconveniente en aplaudir y acoger. Si hay empleados capaces de solicitar dinero a oficinas que van a fiscalizar, me parece una barbaridad que esto suceda pero me parece me--

por que esto se prohíba y se ponga una fuerte sanción.

EL HONORABLE DIPUTADO CARDEMAS

Señor Presidente: Pido que se adopte una modalidad que existe ya respecto de la Superintendencia de Bancos, en que las autorizaciones las dá el Superintendente de Bancos para que puedan estos empleados hacer préstamos en los Bancos. Igualmente, se puede establecer que estas peticiones no puedan hacer los empleados a los Oficiales Pagadores sin previa autorización de la Contraloría General.

EL HONORABLE SENADOR PLAZA

Señor Presidente: La experiencia nos ha enseñado. Hay Fiscalizadores que van a Provincias, y aquí mismo ha sucedido esto, no quiero dar nombres por delicadeza, solicitan dinero en préstamo a los Pagadores, y si no les conceden, los acusan; si los dan, pasan todo lo que quieren; y este abuso hay que cortar ya que esto implica una absoluta incorrección. El Fiscalizador debe ir a fiscalizar y si encuentra mal, denunciar. Es una inmoralidad terrible la que se comete a diario en este aspecto y a esto se debe precisamente que en la Contraloría han sucedido cosas que es mejor no recordarlas.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: A este respecto, he tenido ocasión de ver como Fiscalizadores radicados en Quito y que son enviados a otras provincias apartadas, pongamos el caso: Azuay, Loja, etc. y están allí más de treinta días, y no pueden recibir su sueldo y la Contraloría ordena a los Oficiales Pagadores que les suplan dinero. Si hay esta orden directa no hay motivo para impedirles esta solicitud de dinero; de modo que lo propuesto por el Honorable Plaza con la modificación del Honorable Diputado Cárdenas, tiene su razón de ser. Quizá esta disposición quedaría mejor cambiando la redacción, pero no prohibiendo a los Fiscalizadores el solicitar dinero, sino más bien prohibiendo a los Pagadores y a los que manejan fondos, prestar dinero.

El Honorable Senador Chacón Moscoso manifiesta que no cree necesario este artículo y-a que mejor sería prohibir a los Cajeros el conceder préstamos.

El Honorable Diputado Cárdenas indica que se diga "anticipos" y no "préstamos"

EL HONORABLE SENADOR CORRAL JAUREGUI

Señor Presidente: Quizá sería mas conveniente que se diga: "obtener" en lugar de "Solicitar"

## EL HONORABLE SENADOR PLAZA

Señor Presidente: Hay que tomar en cuenta que el pobre Pagador está en manos de los Fiscalizadores, y entonces con el miedo que tienen de lo que van a denunciar o que quien sabe los acusen o pisen cuentas falsas, entonces del Pagador de Provincia le concede dinero al Fiscalizador; esta exposición la hago haciendo la debida salvedad, ya que no todos los Fiscalizadores observan esta conducta, hay Fiscalizadores suamente honorables. Son casos prácticos que a diario suceden y por esto que no se han hecho las fiscalizaciones correspondientes.

## EL HONORABLE DIPUTADO PUGA DILLON

Señor Presidente: Yo creo que la mejor forma de eliminar estos procedimientos verdaderamente incorrectos sería castigar tanto al que solicita el préstamo como al Pagador que lo ejecuta.

## EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: La Comisión mantiene el que se diga: "pedir" y no "obtener" porque la incorrección nace el momento que se pide y no el momento que se obtiene; de tal manera que para mí la falta está cuando se pide. De allí que la Comisión acepta el término pedir y no el término obtener.

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueba el artículo propuesto por el Honorable Senador Plaza.

En discusión el artículo cincuenta y seis, que dice:

"La Contraloría de la Nación establecerá los suficientes fondos Rotativos para el normal funcionamiento de los Organismos que comprobaren tal necesidad. Asimismo al comienzo de cada ejercicio, situará los fondos necesarios para los gastos de los juicios de coactiva y sucesorios. Ninguno de estos fondos podrá exceder de la decena parte de la asignación anual de las respectivas partidas."

El Honorable Senador Córdova pide que luego de "sucesorios" se añada "judiciales"

Cerrado el debate se aprueba el artículo con el anterior agregado.

Se pone en discusión, uno por uno, los artículos cincuenta y siete,

cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro, los mismos que se los aprueba sin modificación y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo cincuenta y cinco.- Las Asociaciones o Entidades que, por cualquier concepto percibieren subvenciones fiscales, están obligados a informar semestralmente al Departamento que pague la subvención, acerca de sus actividades y las inversiones efectuadas con tales fondos y a comprobar el cumplimiento de los fines constantes en sus Estatutos. En caso contrario, perderán el derecho a tales subvenciones".

"Artículo cincuenta y ocho.- La aplicación de los gastos con cargo a las partidas destinadas a "Imprevistos Generales" y "Pensiones del Estado", se ordenará mediante el respectivo Decreto Ejecutivo, que será expedido por órgano del Ministerio del Tesoro.

"Artículo cincuenta y nueve.- Las cuentas pendientes del ejercicio anterior se aplicarán a la partida número 10003, excepto las que correspondan a Departamentos cuyos Presupuestos consignen partidas especiales para estos pagos".

"Artículo sesenta.- En caso de que, a la liquidación de este Presupuesto quedare sobranete un superávit en Caja, se destinará obligatoriamente un veinte y cinco por ciento de éste, para la formación de un Fondo especial con la denominación de "Compensación Presupuestaria", con cargo al que se pagarán los déficit que pudieren resultar en la liquidación de futuros ejercicios financieros. En estos casos, o en el de préstamos que se hicieron a este fondo, el Ministro del Tesoro, con informe favorable del Consejo Nacional de Economía, dictará las órdenes de pago que deban aplicarse a los fondos de la cuenta "Compensación Presupuestaria". Asimismo, se destinará un cinco por ciento de dicho Superávit, para el pago de amortizaciones extraordinarias de la Deuda Consolidada al Banco Central. Las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda relativas a estos puntos, quedan reformadas en los términos que anteceden".

"Artículo sesenta y uno.- En caso de que se obtuvieren empréstitos externos para la ejecución de obras públicas que cuenten con asignaciones presupuestarias, tales valores se invertirán en el pago de amortización e intereses de dichos empréstitos y el sobrante, si lo hubiera podrá transferirse solamente a favor de partidas destinadas a la ejecución o mantenimiento de obras públicas de la Región Oriental".

"Artículo sesenta y dos.- El pago de desahucios a empleados cuyos cargos consten en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y ocho y han sido suprimidos del de mil

107  
403

novecientos cuarenta y nueve se aplicará, en la preparación de un sueldo mensual, a las partidas de "Imprevistos Departamentales" de las Dependencias respectivas."

"Artículo sesenta y tres.- No podrán salirse ciudadanos ecuatorianos al exterior, con ninguna calidad, sin que previamente se comprare la existencia de las partidas - respectivas y la Dirección del Tesoro informare sobre el saldo de divisas extranjeras en la Cuenta General del Tesoro".

"Artículo sesenta y cuatro.- De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Presupuesto General del Ramo de Estancos será ejecutado, de conformidad con la Ley Orgánica de Hacienda por medio de transferencias que expedirá la Contraloría General a petición del Director General de Estancos. La Contraloría situará, de acuerdo con dicho Director, los Fondos Rotativos indispensables para la atención de los gastos que demande el desenvolvimiento del negocio".

**EL HONORABLE SENADOR CORDOVA**

Señor Presidente: La Comisión de Presupuesto somete a consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente artículo: "Mientras se expida la Ley que regule lo conveniente, una Comisión integrada por los Honorables Presidentes de la Cámara del Senado, de la de Diputados y de la Comisión Legislativa, reglamentará la percepción de dietas y el trabajo de los Legisladores durante el receso".

La Presidencia ordena se vote este artículo, el mismo que resulta aprobado.

**EL HONORABLE SENADOR MIÑO CABEZAS**

Señor Presidente: Me permito poner a consideración del Honorable Congreso el siguiente artículo:

"El Consejo de Economía, de acuerdo con el Ministerio del Tesoro, copilará los datos correspondientes al monto total de los presupuestos de las diversas Instituciones de Derecho Público, tales como Municipios y Consejos Provinciales, y de las Instituciones de Derecho Privado y de Servicio Público, a fin de establecer el monto total de la carga tribu-

taria que soporta la ciudadanía y cual sea el verdadero presupuesto global del País. Su informe lo presentará a la próxima Legislatura.

EL HONORABLE SENADOR CONDOVA

Señor Presidente: Los señores Miembros de la Comisión presentes, manifiestan su conformidad con el artículo propuesto por el Honorable Senador Miño Cabezas.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL JAUREGUI

Señor Presidente: Querría se me explique el alcance de esta disposición, al referirse a Instituciones de Derecho Privado, qué alcance tiene aquello?

EL HONORABLE SENADOR MIÑO CABEZAS

Señor Presidente: Aquellas que percibiendo impuestos de la ciudadanía no están consideradas como Instituciones de Derecho Público, pero que sin embargo hacen el servicio; pero el país debe conocer los presupuestos de aquellas entidades que recibiendo contribución de todos los ciudadanos, tienen sus presupuestos para sus gastos.

La Presidencia declara cerrado el debate y se aprueba el artículo propuesto por el Honorable Miño Cabezas.

En discusión la PARTE CUARTA.- PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DE 1.949. TITULO I.- INGRESOS

CAPITULO I.- EMPRÉSTITOS, Cuarenta y tres millones, doscientos setenta mil sucres;

CAPITULO II.- ASIGNACION FISCAL, Un millón, trescientos cincuenta mil sucres;

CAPITULO III.- TELEFONOS, Dos millones de sucres.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- De acuerdo con el contrato celebrado con el Banco Central del Ecuador, los ingresos correspondientes al Empréstito, que se verifiquen en dólares, se computarán a razón de TRECE SUARES, DIEZ CENTAVOS cada dólar.

Segunda.- Los Ingresos de este Presupuesto se contabilizarán en cuatro Cuentas Especiales separadas, a saber: a) Los correspondientes a la partida 01, bajo el título de "Empréstito del Banco Central"; b) Los de la partida 02, con la denominación de "Empréstito Eximbank"-Carretera Manta-Quevedo"; c) Los de la partida 03 "Asignación Fiscal Presupuesto Extraordinario" y d) Los de las partidas 04 y 05, "Plantas Telefónicas Automáticas"

Se cierra el debate y se aprueba el Título I con sus correspondientes Capítulos.

En debate el TÍTULO II-EGRESOS

CAPÍTULO I.- Ministerio de Obras Públicas, Sección Primera, DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, Cuarenta y cuatro millones, seiscientos veinte mil sures;

Sección Segunda.-DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, Dos millones de sures.

CAPÍTULO II.- Disposición General.- Los gastos que deban efectuarse en dólares, con fondos del empréstito del Banco Central, se computarán a razón de TRECE SURES, DIEZ CENTAVOS cada dólar, conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera del contrato respectivo.

Cerrado el debate se aprueba el Título II y sus respectivos Capítulos.

EL HONORABLE SENADOR CHACÓN MOSCOSO

Señor Presidente: Al referirme al Presupuesto Extraordinario, en primera discusión, había hecho una indicación y fue la de que se dirigiera al Banco Central una comunicación preguntándole los saldos existentes en las cuentas del Banco Central, respecto al producto de bonos emitidos por el Estado para Obras Públicas y carreteras en el País, a fin de incorporar en el Presupuesto Extraordinario en caso de existir saldos, pero entiendo que aún no se ha pasado dicha comunicación.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Podríamos adoptar un criterio; que si al tiempo de contestar el Banco Central, en esa contestación se encuentra que hay fondos sobrantes, esa asignación que podría pasar a mil novecientos cuarenta y nueve, se entienda incorporada en el Presupuesto Extraordinario con destino a empréstitos, autorizando al Ejecutivo para esto.

El Honorable Senador Chacón Moscoso manifiesta su conformidad con lo sugerido por el Honorable Senador Córdova.

Se termina de esta manera la discusión del Presupuesto para mil novecientos cuarenta y nueve.

EL HONORABLE DIPUTADO PLAZA

Señor Presidente: Pido a su señoría que se sirva ordenar la ley

tura del informe respecto a las reformas introducidas a la Ley de Régimen Municipal que fueron objetadas por el Gobierno del doctor Velasco Ibarra.

La Presidencia ordena se dé lectura al informe que se solicita, cuyo texto es el siguiente:

"CAMARA DEL SENADO.- MATERIA DEL INFORME: (COMISION MIXTA ESPECIAL) Situación legal de los actos legislativos de la Constituyente de mil novecientos cuarenta y seis-cuarenta y siete objetados por el ex-Presidente de la República, doctor J. M. Velasco Ibarra.- Señor Presidente.- Vuestra Comisión Especial nombrada para dictaminar sobre la situación legal de los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos cuarenta y seis a mil novecientos cuarenta y siete objetados por el Presidente de la República doctor José María Velasco Ibarra, cumple con el deber de -- presentar al Honorable Congreso Nacional el informe que sigue:- La Primera Disposición Transitoria de la Constitución expedida por dicha Asamblea y que entró en vigencia el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis declara: "Promulgada esta Constitución, la Asamblea Nacional Constituyente continuará en funciones como tal, hasta el día de su clausura, y, en consecuencia, podrá dictar las Leyes, Decretos y resoluciones que juzgare necesarios, y ejercer todas las atribuciones que le corresponden".- No nos corresponde el pronunciarnos sobre si la Constituyente debió o no expedir esta Disposición, la que, por cierto, casi con texto idéntico, se halla también en las Constituciones expedidas por las Asambleas de 1.928-9 y 1.944-5. Simplemente registramos el hecho, por constituir antecedente indispensable para considerar la situación legal de los actos legislativos objetados.- En efecto, con aquella Disposición Transitoria, la Asamblea se reservó facultades legislativas omnímodas. Podía, pues, hasta su clausura, seguir formando y promulgando sus actos legislativos sin la intervención del Ejecutivo, y evitando, por lo mismo, que el Ejecutivo los objetase.- Sin embargo, a pesar de esa Disposición, el Presidente doctor Velasco Ibarra procedió a objetar algunos de ellos, fundándose en varios motivos pero, principalmente, en que el Ejecutivo, por el hecho de haberse promulgado la Constitución, tenía la facultad de sancionar u objetar todos los actos legislativos. Así, pues, fueron objetados:- PRIMERO.- El Decreto que introdujo modificaciones al Sistema de Crédito de Fomento (Registro Oficial # 826 de marzo 6 de 1.947).- SEGUUNDO.- El Decreto que adjudicó al Concejo de Icaán una radifusora del Estado (Regi-



tro Oficial # 832 de marzo 13 de 1.947).- TERCERO.- La Resolución por la que se reconociera derechos de usufructo en la mina "Florenzia" al doctor Manuel José Jaramillo (Registro Oficial N° 832 de marzo 13 de 1.947).- CUARTO.- La Resolución por la que se suspendió otra ejecutiva dictada en la causa de servidumbre de acueducto Rosa Pérez Pallares- Nicolás Espinosa Azevedo (Registro Oficial N° 834 de marzo 16 de 1.947) QUINTO.- El Decreto por el que se autorizó al Ejecutivo a llegar a un acuerdo transaccional con los hermanos Scottoni (Registro Oficial N° 840 de marzo 22 de 1.947).- SEXTO.- El Acuerdo por el que se exoneró de impuestos a la importación de implementos para el Teatro "Roxi" de Riobamba (Registro Oficial N° 846 de marzo 29 de 1.947).- SEPTIMO.- El Decreto por el que se dejaron insubsistentes las bajas de varios militares expedidas con motivo del 28 de mayo (Registro Oficial N° 848 de abril 1° de 1.947).- OCTAVO.- El Decreto referente a la división de aguas de la población de la Paz (Registro Oficial N° 874 de mayo 3 de 1.947).- NOVENO.- El Decreto que contiene las reformas a la Ley de Régimen Municipal (Registro Oficial N° 880 de mayo 10 de 1.947).- DECIMO.- El Decreto por el que se concedió indemnizaciones al periódico "La Tierra" y al semanario "Escenario"; y.- ONCEAVO.- El Acuerdo que suspendió el Decreto Ejecutivo N° 1590 de 6 de agosto de 1.946 relacionado con la jubilación de los trabajadores ferroviarios.- Al subir a la Presidencia del la República el señor don Carlos Julio Arosemena, este mandatario creyó del caso revisar las objeciones producidas, pero, en vez de adoptar un criterio general para todos los actos legislativos objetados, optó por escogerlos y dispuso que se publicaran nuevamente en el Registro Oficial, sin objeciones, uno que otro de ellos, por ejemplo: el que introdujo reformas al sistema de Crédito de Fomento, el que dejó insubsistentes las bajas de los militares a que se hace referencia, etc.- En nuestra opinión no pódían hacerse discriminaciones. Si se reconocía la invalidez de la objeción para uno solo de los actos legislativos objetados, había que reconocerla para todos.- Volviendo a lo principal, con lo que vamos a concluir este informe, Vuestra Comi-

ción opina que, incorporada la Primera Disposición Transitoria a la Constitución de mil novecientos cuarenta y seis-cuarenta y siete, en virtud de la cual se reservó a la Constituyente todas las facultades Legislativas, el Presidente de la República no podía legalmente objetar sus resoluciones. En consecuencia, los actos legislativos de la Constituyente quedaban perfeccionados con su sola aprobación, y las objeciones que luego produjo el Ejecutivo fueron nulas.- Salvo mejor criterio del Honorable Congreso Nacional, opinamos, pues, que debe ordenar que vuelvan a publicarse sin objeciones en el "Registro Oficial" todos los Decretos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos cuarenta y seis-cuarenta y siete, que fueran objetadas por el Presidente doctor Velasco Ibarra, para que, con la nueva publicación, surtan todos sus efectos legales. Acompañamos un proyecto de Acuerdo.- De V. M. muy atentamente.- ff) L. A. Ortiz Bilbao; Colón Serrano, Julio T. Salem.- Julio Vela S., J. Plaza Lodesma, Darío Egas Grijalva".

La Presidencia pone en consideración del Honorable Congreso Nacional, el informe que acaba de leerse, y éste lo aprueba.

De inmediato se dá cuenta con el Acuerdo sobre los decretos objetados por el doctor Velasco Ibarra, que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO.- Que la Primera disposición transitoria de la Constitución Política del Estado promulgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis declara que la Asamblea Nacional Constituyente que la expidió continuaría en funciones como tal hasta el día de su clausura y, en consecuencia, podría dictar las Leyes, Decretos y Resoluciones que juzgase necesarios y ejercer todas las atribuciones que le correspondían;- Que, en uso de estas facultades, la Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos cuarenta y seis-mil novecientos cuarenta y siete, aprobó hasta el día de su clausura diversos actos legislativos, que fueron enviados al Registro Oficial para su publicación;- Que, al imprimirse tales actos legislativos, el Presidente de la República señor doctor don José María Velasco Ibarra incorporó en algunos de ellos objeciones para las que no estaba facultado, con lo que esos actos no pudieron surtir efecto legal;- Que es necesario que se consuma normalmente la promulgación de los actos legislativos aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con la primera disposición transitoria de la Constitución de mil novecientos cuarenta y seis.

mil novecientos cuarenta y siete;- RESULTA.- Artículo único.- Insistir ante la Función Ejecutiva para la promulgación de los siguientes Decretos Legislativos:- El que adjudica al Concejo de Tucumán una radiodifusora del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 832 de 13 de marzo de 1.947;- El que autorizó a la Función Ejecutiva para llegar a un acuerdo transaccional con los hermanos Scottoni, publicada en el Registro Oficial N° 840 de 22 de marzo de 1.947;- El que se refiere a la división de aguas de la población de La Paz, publicado en el Registro Oficial N° 874, de 3 de mayo de 1.947; y,- El que contiene las reformas a la Ley de Régimen Municipal y que fué publicado en el Registro Oficial N° 890, del 10 de mayo de 1.947.- DA00, etc."

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Por ventaja, los Miembros de la Comisión, son personas distinguidísimas y pone todo su espíritu patriótico en la discusión y estudio que competen al Congreso; y por esto he dado el voto afirmativo al criterio que no corresponde al Presidente de la República en ese momento objetar los actos Legislativos de un poder constituido, o sea con poderes tan omnímodos; pero lo que yo ando es la forma actual; si el Congreso Nacional -ahora ya no somos nosotros poder constituido- somos Congreso- puede el Congreso Nacional ordenar una promulgación de facultad privativa, ahora que somos Congreso - y que están ya las funciones bien estructuradas y la Constitución establecida, podemos ordenar una publicación? La promulgación, de acuerdo con la ciencia del Derecho, es la publicación solemne de una Ley. Esta me parece que es la definición que dan los técnicos a la palabra "promulgación", la publicación ha de ser solemne. En qué consiste la solemnidad? En que sea realizada por la Autoridad competente. Cual es la autoridad llamada a promulgar? La autoridad llamada a promulgar es el Presidente de la República que ejerce el Poder Ejecutivo. Me salta la duda; si por algún momento, si por algún motivo extraordinario, nosotros podríamos tener la facultad de promulgar, que esto equivaldría a mandar a publicar solemnemente una Ley para que llegara a conocer to-

dos ó si tendríamos que hacer otra cosa; piden al Ejecutivo mandar a publicar. La forma me parece a mí de duda; y no quiero poner ningún obstáculo al curso que pueda tener esto, pero si desearía o que se explique mejor el criterio que ha animado en la Comisión, o que suspenda hasta la próxima sesión para estudiar mejor el asunto.

EL HONORABLE CALEM:

Señor Presidente: Como no se encuentra en estos momentos presente el señor Licenciado Colón Serrano, Presidente de la Comisión Especial, ya que a él le tocaría explicar esta situación, me permito tomar yo la palabra, como Miembro de la Comisión Mixta designada por Su Señoría. Debo manifestar al Congreso Nacional que la Comisión ha estudiado en detalle la situación encomendada por el Presidente del Congreso, llegando a la conclusión de que habiéndose reservado la Asamblea Constituyente, no obstante de estar promulgada la Constitución de la República, la facultad para seguir liberando con autonomía plena que le corresponde a un Poder Constitucional, de acuerdo con una Disposición Transitoria constante en la Constitución de la República e invocada en el Informe, no era dable que el Poder Ejecutivo objetara unos Decretos y promulgara otros. Si hubiera objetado todos los Decretos entonces quería decir que el Poder Ejecutivo desconocía aquella Disposición Transitoria; pero aquí sucede algo sorprendente: promulga unos y objeta otros, de acuerdo con su exclusivo criterio, sin parar mientes en que aquello equivale a la opinión nacional. En el interinazgo del señor Carlos Juliorosemena asimismo se puso en vigencia unos Decretos y no otros; el Congreso resolvió entonces, si mal no recuerdo por pedido del Honorable Diputado Plaza, que se designara una Comisión Especial para que estudie el asunto. La Comisión que ha cumplido con el mandato de Su Señoría en la forma que reza el Informe que acaba de aprobarse, la Comisión informa, pues, de manera definitiva, para que el Congreso resuelva asimismo lo definitivo sobre si aquellos Decretos objetados por el Gobierno del Doctor Velasco Ibarra, deben ser promulgados; según el criterio de la Comisión aquellos Decretos deben ser promulgados; al Congreso le toca resolver si la promulgación debe ordenarse directamente o debé ser por órgano regular, en este caso el Poder Ejecutivo. La Comisión salva la parte que le corresponde de poder opinar en el Congreso, de acuerdo con nuestros diferentes puntos de vista; pues a este respecto, algunos opinamos en el sentido de que debería ser el Poder Ejecutivo por resolución del Congreso el que mande a promulgar aquellos Decretos sin razón legal objeta-

dos.

EL HONORABLE SENADOR DURANGO

Señor Presidente: El Congreso no tiene absolutamente facultad para mandar a publicar la Ley; el artículo de la Constitución es expreso: toca al Presidente de la República, entre otras cosas, sancionar y promulgar Leyes y Decretos del Congreso y dictar para su función reglamentos. La promulgación comprende aquellos actos del Poder Ejecutivo que manda a publicar, en que pone el EJECUTESE en el momento de la publicación, esa diferencia la hace el señor doctor Borja; pero nuestras Leyes civiles confunden el criterio y dicen, la Ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República, el artículo quinto del Código Civil y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella; de manera que la Ley Civil confunde entre promulgación y publicación; pero estas facultades son privativas del Poder Ejecutivo; nosotros no podemos ordenar en forma alguna la publicación, en este caso, la promulgación es una Ley, porque la Constitución de la República, expresamente en el artículo noventa y dos, inciso segundo, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República está el de sancionar y promulgar una Ley. De manera que si nosotros mandáramos a publicar una Ley dictada por el Congreso, estaríamos invadiendo las atribuciones propias del Poder Ejecutivo. Yo creo que el caso es absolutamente diverso: creen unos que según la Disposición Transitoria de la Constitución, la Asamblea como tal se reservó el derecho para dictar leyes sin sujeción a la norma constitucional que ella misma dictó; es decir sin que haya necesidad de sanción del Poder Ejecutivo; otros opinan que sí debió sujetarse a la misma Disposición Constitucional; o sea que las Leyes secundarias dictadas por la Asamblea deben pasar al Poder Ejecutivo, y éste a su vez puede objetar o sancionar; de manera que quizá sería de interpretación aquella Disposición Transitoria Constitucional, y en este caso tampoco tocaría al Congreso Pleno resolver esta duda, tocaría al Congreso dividido en Cámaras; pero en ningún caso podría el Congreso mandar a publicar una Ley;

porque vuelvo a decir, es obligación privativa del Poder Ejecutivo.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA.

Señor Presidente: No quiero añadir nada. Justamente iba a manifestar que la única forma sería la de un Decreto interpretativo de la Disposición Transitoria.

EL HONORABLE DIPUTADO ORTIZ BILBAO

Señor Presidente: Es lastima que esa argumentación no se haya hecho antes de aprobar el informe. El informe está ya aprobado y allí se ha expuesto un criterio adverso al que estamos considerando. El Honorable Senador Córdova planteo la dificultad en lo que se refería a la forma de hacer efectiva esta resolución. Yo también creo conveniente, como propugnan los Honorables Senador Serrano y Diputado Vela Suárez, o sea que se suspenda la resolución hasta encontrar la manera legal y constitucional para que se vuelvan a publicar sin las objeciones esos actos legislativos. Mi opinión es esta, señor Presidente, se está discutiendo el fondo de la cuestión que está expuesta en el informe aprobado. Yo me permito hacer incipiente en que es indudable al que los Decretos de la Asamblea Constituyente mencionados en el informe fueren objetables y publicados por el Gobierno del señor Velasco Ibarra, por tanto, lo lógico es que vuelvan a publicarse simplemente aquellos que fueron realmente promulgados, pero que de hecho recibieron las objeciones del Ejecutivo, razón por la que es indispensable que vuelvan a ser publicados sin esas objeciones, porque ahora no hay que discutir si tenía o no facultad el Presidente de la República de entonces para objetar los actos Legislativos de la Asamblea. Después de la intervención del Honorable Córdova, de lo que se trata de llevar a la práctica esa promulgación y si esa promulgación ha de disponer directamente la Legislatura o solo puede hacer el Ejecutivo. Repito, yo estoy de acuerdo, en que se suspenda la discusión pero yo tengo el criterio que consta en el informe, porque un Presidente de la República no tiene facultad para objetar Leyes expedidas por una Asamblea Constituyente.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: No hay ninguna inoportunidad del momento. Yo también estoy de acuerdo con el criterio de que un Presidente de la República no podía bajo ningún concepto objetar Leyes emanadas de una Asamblea que mantiene sus poderes omnímodos, porque la disposición transitoria, en mi concepto, en concepto de la Comisión, es una disposición especial, que, como tal, prevalece en el sistema general, de tal manera

que al haber objetado aplicaba la Disposición General de la Constitución y no la Disposición Especial. He aquí porque estoy de acuerdo con el informe, pero creo que este concepto personal mío que coincide con el del informe no vamos a hacer efectivo en un Acuerdo sino en una Ley interpretativa, sin que por lo mismo sea inoportuna la forma de mi intervención.

EL HONORABLE DIPUTADO PLAZA

Señor Presidente: Ruego que me conceda la palabra porque, aunque no soy Abogado, me parece que puedo agregar algunas razones respecto de este asunto. Yo había creído, señor Presidente, que mediante una resolución del Congreso en que dijese: "Declárese válidos los Decretos expedidos por la Honorable Asamblea y que fueron objeto de por el Ejecutivo", el problema estaba resuelto sin necesidad de pasar al Ejecutivo.

EL HONORABLE SENADOR BURANGO

Señor Presidente: Yo creo que esa declaratoria es justamente interpretación de la Disposición Transitoria Primera, y si en así, no podríamos darle en Congreso Pleno, tendría que darse en Cámaras separadas, porque estamos interpretando justamente si el alcance de la Disposición Primera está o no dentro de lo justo a todas estas leyes. Esto sería facultativo absolutamente del Congreso dividido en Cámaras.

EL HONORABLE SENADOR PLAZA

Señor Presidente: Yo no comprendo como se puede resolver un problema de esta naturaleza. La Constitución dice, todos los Decretos objetados por el Ejecutivo deberán ser presentados después de tres días de haber sido discutidos en Congreso Pleno. Pregunta, por qué es que ahora, en estos momentos que va a terminar el Congreso, es que recién se ha cumplido con este aspecto Constitucional? Si esto debió haber cumplido don Carlos Julio Arosemena a los tres días de haberse inaugurado el Congreso, porque dicho Gobierno publicó unos y no publicó otros; y ahora el Congreso tendrá que interpretarlos en una Cámara o en otra. Me parece que nos estamos saliendo del principio básico; sin son obje-

ciones del Ejecutivo nosotros teníamos que resolver en tres días, en Congreso Pleno si estaban dentro de la Ley las objeciones o no las estaban. Como se ha pasado más días, mi opinión personal es que corresponde al Congreso Pleno, tal vez no mandar a publicar, pero sí por intermedio del Ejecutivo hacer que se cumpla el aspecto constitucional.

La Presidencia consulta al Honorable Congreso respecto al punto en discusión y éste, se pronuncia porque se suspenda el debate hasta la próxima sesión.

VIII La Presidencia anuncia al Honorable Congreso que ha dispuesto que el día de mañana haya sesiones.

IX EL HONORABLE SENADOR PALACIO GARCIA

Señor Presidente: Es del dominio del público que el Ministro de Defensa, a petición del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, ante ciertas anomalías de orden moral y económico, ha tenido que designar varias comisiones para que fiscalicen estas dependencias. La Comisión de Defensa ha creído muy plausible esta actitud del Ministro de Defensa y no le queda sino rogar al Honorable Congreso garantías y apoyo para que la misión de estas comisiones se cumpla con todo éxito que necesitamos y deseamos los miembros de las Fuerzas Armadas para que su prestigio quede en alto. Pongo a consideración del Honorable Congreso este proyecto de Acuerdo, que se relaciona con mi exposición.

X La Presidencia dispone que se ponga en consideración el Acuerdo relacionado con el ingreso de Salesianos al Ecuador, el mismo que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO:- que la obra de incorporación del Oriente Ecuatoriano a la Cultura, en que está empeñado el Gobierno, exige el aumento de la población civilizada, por todos los medios, en esa región de nuestro País;- ACUERDA:- Recomendar a la Junta de Inmigración adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que autorice, dentro de su cupo de inmigrantes, el ingreso de veinte Misioneros Salesianos al Ecuador;- que conste objeto y en concepto de auxilio de viaje, se destinará la cantidad de CIEN MIL SUCRES, para que los Misioneros indicados puedan trasladarse de Italia a la Provincia de Santiago-Zamora. Esta cantidad se tomará de la Partida de Imprevistos Generales del Estado del Presupuesto General correspondiente al año de mil novecientos cuarenta y nueve.- Dado: etc.- ff) A. Azañe Villamil.- D. V. Palacios.- G. K. Miranda.- A. Gilberti.- N. Kizman.- E.



497  
Gyanja C.- M. Ernesto Domínguez.- Max G. Witt.- E. Landázuri Burgos."

Se cierra el debate y se aprueba el Acuerdo, sin modificación.

XI De inmediato se pone en consideración el Acuerdo relativo a la fiscalización a las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, que dice:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSIDERANDO:- Que el señor Ministro de Defensa Nacional, a petición del Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, ha designado varias comisiones encargadas de fiscalizar todas las dependencias de las Fuerzas Armadas que manejan fondos o bienes del Estado;- Que es indispensable que dichas Comisiones militares tengan todas las atribuciones necesarias para la eficacia de su labor, lo cual redundará en beneficio positivo de la mejor organización, administración y prestigio de la Institución Armada.- ACUERDA.- Artículo único.- Los funcionarios y autoridades civiles y militares estarán obligados a prestar todo apoyo y colaboración necesarios a las comisiones militares de fiscalización para el debido cumplimiento de su cometido.- La Contraloría General de la Nación designará los Fiscalizadores que deben incorporarse a las referidas comisiones, en el número que éstas juzguen indispensables, para su labor.- Pado, etc.- (ff) Palacio García, -Mayor.- C.A. Plaza M. Tr. Cnel. C. Izquierdo.- Andrés F. Córdova.- L. A. González.- Alfonso Arzube Villamil.- U. A. Guerrero.- P. Jaramillo.- Julio T. Salam.- M. A. Cevallos Hidrobo.- Octaviano Marchán".

Se cierra el debate y se aprueba el Acuerdo transcrito, sin modificación.

El Honorable Senador Obdulio Serrano pide al Honorable Congreso un voto de aplauso para la Comisión Especial de Presupuesto, por la labor realizada.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA

Señor Presidente: Agradezco profundamente a nombre de la Comisión; pero ruego considerar el punto de delicadeza; hemos tenido divergencias de fondo en cuanto a ingresos y en cuanto a egresos; y no

puede arrancarse a unos legisladores que han estado divididos en criterio sobre la actitud de la Comisión; así es que estimo que un voto de aplauso no cabe, quedo profundamente agradecido pero tengo que repetir absolutamente el concepto contradictorio.

EL HONORABLE SENADOR GILBERT

Señor Presidente: No creo que la moción se oponga absolutamente a las divergencias que haya habido, porque las discusiones son de hecho así, y naturalmente unos pueden tener razón y otros no; pero la moción tiende sencillamente a aplaudir el trabajo que ha tenido la Comisión y la voluntad decidida para resolver este problema presupuestario que siempre en todo Congreso ha sido un problema enormemente difícil. Yo adhiero a la moción y pido que se la vote.

Recogida la votación, se aprueba el voto de aplauso para la Comisión Interna de Presupuesto del Honorable Congreso Nacional.

La Presidencia declara terminada la presente sesión a las ocho y quince minutos de la noche.

*El Secretario de la H. Cámara del Senado,  
Rafael Galarraga*